



GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

18 DE OCTUBRE DE 2013

No. 1715

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Reglamento de la Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal 3

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- ◆ Aviso por el que se hace del conocimiento público, la Prórroga de Vigencia del Acuerdo por el que se suspende temporalmente la recepción de Trámites, Términos y Gestión de Solicitudes referentes al Polígono Urbano descrito, ante la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda 7

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- ◆ Circular Num. CJSL/ 01 /2013 que establece los Lineamientos Generales para la Integración y Tramitación de los Expedientes de Expropiación 8
- ◆ Acuerdo por el que se suspende el término señalado en el artículo 121 de la Ley de Notariado para el Distrito Federal, para el registro y recepción del Aviso de Testamento al Archivo General de Notarías adscrito a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal 13

Delegación Miguel Hidalgo

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el informe de la Evaluación Interna del Programa Social “Conservatorio de Música”, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Cultura de la Delegación Miguel Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2012 14

Delegación Tláhuac

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer las Reglas de Operación del Programa Proapaom 2013, para dar Continuidad al Programa de Apoyos a los Propietarios y/o Poseedores de Inmuebles Afectados por las Obras de Construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo “Metro”, en la Delegación Tláhuac 18

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Delegación Tlalpan

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer la Reglas de Operación de la Actividad Institucional “IX Carrera Tlalpense 10K 2013” 24

Instituto de las Mujeres del Distrito Federal

- ◆ Acuerdo por el que se modifican los Sistemas de Datos Personales del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal 27

Suprema Corte de Justicia de la Nación

- ◆ Acción de Inconstitucionalidad 35/2012 28

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.-** Licitación Pública Nacional Número EA-909007972-N30-13.- Convocatoria 22.- Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina 86
- ◆ **Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.-** Licitación Pública Nacional Número 30101001-012-13.- Convocatoria 10.- Adquisición de vestuario y uniformes 87

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Medano Services Resorts, S.A. de C.V. 88
- ◆ Plastiheat, S.A. de C.V. 90
- ◆ Ferretería y Pinturas la Florida, S.A. de C.V. 91
- ◆ Inmobiliaria Iluminada, S.A. de C.V. 92
- ◆ Amco Foods, S.A. de C.V. 93
- ◆ Lozano Escalona y Compañía, S. en Nombre Colectivo de C.V. 100
- ◆ Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V. 100
- ◆ Appa & Co, S. A. de C. V. 101
- ◆ Muñecas y Ropones Lebar, S.A. de C.V. 101
- ◆ Operadora Red Wine, S.A. de C.V. 102
- ◆ Vázquez, CU y Sánchez Abogados, S.C. 102
- ◆ Tycoon Latinoamérica, S.A. de C.V. 103
- ◆ Medigram Empresarial, S.A. de C.V. 104
- ◆ Milenio Siglo XXI Construcciones, S.A. de C.V. 104
- ◆ Nuevas Cantinas Mexicanas, S.A.P.I. de C.V. 105
- ◆ **Edictos** 106
- ◆ **Aviso** 107

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

(Al margen superior un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- **Decidiendo Juntos**)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción II, y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 12, 14 y 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, son de orden público e interés general y tienen por objeto reglamentar en lo conducente las disposiciones de la Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal.

Artículo 2.- Además de los conceptos que expresamente señala el artículo 3º de la Ley, para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Cartilla.-** La Cartilla de Servicios para las niñas y los niños de Primera Infancia.
- II. **Consejería Jurídica.-** La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.
- III. **DIF-DF.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;
- IV. **Gaceta Oficial.-** La Gaceta Oficial del Distrito Federal;
- V. **Ley.-** La Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal;
- VI. **Niña(s) y/o Niño(s).-** La(s) niña(s) o el (los) niño(s) que se encuentra(n) en la etapa de Primera Infancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XIII de la Ley.
- VII. **Reglamento.-** El presente Reglamento;
- VIII. **Registro Civil.-** El Registro Civil del Distrito Federal;
- IX. **Módulo de Atención.-** Los Módulos de Atención en los que se llevará a cabo la expedición de la Cartilla para las niñas y los niños en Primera Infancia;
- X. **Programas.-** Todos aquellos a cargo de la Administración Pública Local tendientes a promover el desarrollo de las niñas y los niños durante la Primera Infancia;
- XI. **SEDESA.-** La Secretaría de Salud del Distrito Federal;
- XII. **SEDESO.-** La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;
- XIII. **SSPDF.-** Los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal;
- XIV. **Servicios.-** Todos aquellos a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo fin es el de facilitar el acceso de las niñas y los niños en Primera Infancia a los programas y acciones gubernamentales;

- XV. **Solicitud.-** El documento a través del cual el padre, madre o tutor solicita en los Módulos de Atención del DIF la Cartilla;
- XVI. **Sistema Informático.-** El Sistema que para tal efecto implemente la Administración Pública del Distrito Federal, relativo a los datos de la Cartilla.

CAPITULO II DE LA CARTILLA

Artículo 3.- La Cartilla se expedirá de manera impresa, será gratuita y contendrá la siguiente información:

- I. Nombre y edad de la niña o el niño;
- II. Nombre de la madre, padre o tutor;
- III. La lista de servicios proporcionados por la Administración Pública del Distrito Federal, en favor de las niñas y los niños; y
- IV. En su caso, identificación del tipo de discapacidad temporal o permanente que presente la niña o el niño (auditiva, motriz, intelectual y/o visual).

Conjuntamente con la cartilla se entregará una tarjeta electrónica gratuita, la cual contendrá impresa la siguiente información:

- I. Nombre de la niña o el niño;
- II. Fecha de nacimiento de la niña o el niño; y
- III. Nombre del padre madre o tutor

Artículo 4.- La Consejería Jurídica y el DIF-DF instalarán Módulos de Atención, en todos los Juzgados del Registro Civil y en los Centros de Desarrollo Comunitario que determine el DIF-DF. Asimismo podrán incrementarse los Módulos de Atención en función a la demanda.

Artículo 5.- Una vez que se reciba la solicitud en los Módulos de Atención y se dé cumplimiento a los requisitos del presente ordenamiento, se expedirán tanto la Cartilla impresa, como la tarjeta electrónica.

Artículo 6.- La SEDESOL, SEDESA, SSPDF y la Consejería Jurídica, deberán enviar al DIF-DF la lista de servicios, previamente autorizados por cada uno de sus titulares, para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a efecto de integrarlos en la Cartilla.

Artículo 7.- La publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los servicios que proporcionará la Administración Pública del Distrito Federal, contendrá los siguientes aspectos:

- I. Nomenclatura del ente público que ofrece el servicio;
- II. Domicilio donde se pueden solicitar los servicios y, en su caso, donde se otorgan;
- III. Horarios de atención;
- IV. Mecanismos de acceso; y
- V. Requisitos para acceder a los servicios.

La lista de servicios se actualizará anualmente.

CAPITULO III DE LOS PROGRAMAS Y SU VINCULACIÓN

Artículo 8.- En observancia con el principio del interés superior del niño el DIF-DF en coordinación con la SEDESO podrá requerir a todos los entes públicos del Gobierno del Distrito Federal todos aquellos programas y servicios enfocados a niñas y niños en Primera Infancia, con objeto de elaborar un Manual de Servicios y realizar la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 9.- El Gobierno del Distrito Federal a través de la SEDESA, SEDESO, DIF-DF, SSPDF y la Consejería Jurídica, iniciarán una campaña de concientización en la que informarán por medios electrónicos e impresos, la importancia de contar con la Cartilla.

Artículo 10.- La Administración Pública del Distrito Federal, podrá convocar a los sectores público, académico, social y privado, a colaborar en el cumplimiento de la Ley y el presente ordenamiento, mediante convenios o acuerdos de colaboración que permitan un enfoque de atención integral a la Primera Infancia en los diferentes escenarios donde se desarrollan las niñas y los niños en el Distrito Federal.

Artículo 11.- La participación de los diversos entes públicos, académicos, sociales y privados con el objeto de optimizar y elevar la calidad en el desarrollo físico, salud, nutrición, desarrollo cognitivo psicosocial, protección y cuidado de las niñas y los niños en primera infancia, deberá hacerse sin fines de lucro.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 12.- Para obtener la Cartilla se deberá realizar el siguiente procedimiento:

- I. En los casos de las niñas y niños que aún no cuenten con un registro de nacimiento, la Cartilla la obtendrán a través del personal autorizado, en cualquiera de los Juzgados del Registro Civil, simultáneamente a la entrega del acta de nacimiento.
- II. En el caso de las niñas y niños ya registrados, los solicitantes podrán acudir a cualquier Módulo de Atención, ubicado en las oficinas del DIF-DF, a solicitar la Cartilla, misma que será entregada previa solicitud del interesado.

Artículo 13.- La madre, padre o tutor, deberá requisitar la solicitud, y presentar la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento de la niña o niño, a fin de acreditar su edad, misma que deberá ser de cero a seis años cumplidos.

En caso de no haber aún registrado su nacimiento y, en consecuencia, no cuente con el acta correspondiente, el primer servicio que la administración pública del Distrito Federal le ofrecerá a la niña o niño, a través del Registro Civil, será dicho registro, ordinario o extraordinario, como primer acto de construcción de su identidad, el cual le dará acceso en un segundo momento al goce y disfrute de sus derechos;

- b) Original y copia de comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a seis meses; y
- c) Original y copia de identificación oficial del padre madre o tutor.

En el supuesto I. del artículo 12, en el cual a la niña o el niño se le entregue su cartilla simultáneamente a su acta de nacimiento a través del Registro Civil, no será necesario requisitar lo puntualizado en los párrafos previos a este artículo, toda vez que para el registro de nacimiento ya fue recabada la información y documentación de merito.

Artículo 14.- La solicitud para la obtención de la Cartilla contendrá al menos lo siguiente:

- I. Número de folio;
- II. Nombre del solicitante ya sea madre, padre o tutor;
- III. Nombre de la niña o niño;

- IV. Edad de la niña o niño;
- V. Domicilio del padre, madre o tutor;
- VI. Teléfono del solicitante;
- VII. Correo electrónico del solicitante; y
- VIII. Firma de consentimiento del padre, madre o tutor.

CAPITULO V DEL SISTEMA INFORMÁTICO

Artículo 15.- Todas las solicitudes deberán ser registradas en el Sistema Informático que para tal efecto se diseñe. El tratamiento de los datos personales se realizará de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley de Protección de Datos Personales; ambas del Distrito Federal.

Artículo 16.- La responsabilidad del acceso al sistema informático recaerá en un equipo conjunto de trabajo designado entre el DIF-DF y Consejería Jurídica.

Artículo 17.- El desarrollo de los subsistemas de cada dependencia, se realizará de manera conjunta entre las dependencias que participen en el proyecto y un equipo de trabajo conformado entre el DIF-DF y el Registro Civil, con fines de interconectar dichos sistemas.

El sistema utilizará la infraestructura del Registro Civil para los sistemas centrales.

Artículo 18.- El Registro Civil suministrará la información que servirá de soporte para la expedición de la cartilla electrónica, ya que el mismo cuenta con los registros de nacimiento de la ciudad. El DIF-DF y el Registro Civil serán los depositarios del índice de información y de las bases de datos de dicho índice.

Artículo 19.- El detalle de la información será responsabilidad de cada dependencia participante, existiendo la posibilidad de sincronizar con el Registro Civil la información puntual para un despliegue más expedito de la misma, siempre y cuando la dependencia u organismo así lo considere.

El acceso a la información de los registros realizados por la dependencia u organismo, serán accesibles para la misma, sin embargo la información de otras dependencias no será compartida a menos de que existan los acuerdos necesarios para tal efecto.

El ciudadano podrá tener acceso a su información contenida en la base de datos a través de un sistema de autenticación. El acceso de la información por parte de terceros solo podrá llevarse a cabo a través de un mandato judicial.

Artículo 20.- Con respecto al equipamiento necesario para el uso de los sistemas, este será responsabilidad de cada dependencia u organismo participante en el proyecto, haciendo hincapié que será necesario para el uso de los mismos, contar con una conexión a la intranet del GDF o a internet.

Las tarjetas electrónicas pre-impresas y los materiales impresos serán responsabilidad del DIF-DF.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor dentro de 60 días hábiles posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DEL ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA RECEPCIÓN DE TRÁMITES, TÉRMINOS Y GESTIÓN DE SOLICITUDES REFERENTES AL POLÍGONO URBANO DESCRITO, ANTE LA VENTANILLA ÚNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.**

SIMÓN NEUMANN LADENZON, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción II, 16 fracción IV, 24 fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 4 fracción III y 7 fracciones I y VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que con fecha diecinueve de agosto de dos mil trece se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Acuerdo por el que se suspende temporalmente la Recepción de Trámites, Términos y Gestión de Solicitudes referentes al Polígono Urbano descrito, ante la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda”

Que por virtud del Transitorio Primero del Acuerdo referido en el párrafo anterior, se determinó que el mismo tendría una vigencia de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, período que podía prorrogarse por otros dos meses más si así lo consideraba conveniente la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, lo cual se haría del conocimiento de la Ciudadanía mediante aviso que se publicara en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

Que la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 71, fracción IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, puede determinar la suspensión de términos señalando los días que deberán ser considerados como inhábiles, para efectos del ordenamiento legal en cita y del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, días en que, por consecuencia, no correrán los términos para las actuaciones de la Administración Pública Local, lo cual debe hacerse del conocimiento público mediante el Acuerdo que para tal efecto se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

Que con el fin de seguir brindando seguridad jurídica a todas las personas relacionadas con los procedimientos que tramitan ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DEL ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA RECEPCIÓN DE TRÁMITES, TÉRMINOS Y GESTIÓN DE SOLICITUDES REFERENTES AL POLÍGONO URBANO DESCRITO, ANTE LA VENTANILLA ÚNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

PRIMERO.- Se prorroga la vigencia del “Acuerdo por el que se suspende temporalmente la Recepción de Trámites, Términos y Gestión de Solicitudes referentes al Polígono Urbano descrito, ante la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecinueve de agosto de dos mil trece, por dos meses más contados a partir del 20 de Octubre del 2013.

SEGUNDO.- Salvo lo dispuesto en este Aviso, el “Acuerdo por el que se suspende temporalmente la Recepción de Trámites, Términos y Gestión de Solicitudes referentes al Polígono Urbano descrito, ante la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda”, continúa vigente en los mismos términos en que fue publicado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el sitio de Internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, www.seduvi.df.gob.mx, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación.

En la Ciudad de México, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil trece.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

ING. SIMÓN NEUMANN LADENZON

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

CIRCULAR NUM. CJS/ 01 /2013 QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN

CC. Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

MTRO. JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, con fundamento en los artículos 1º, 12 y 87 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º párrafo segundo, 3º, 7º, 8º, 15, fracción XVI, 16, fracciones I y IV, 17, 18, 35, fracciones II, IV, VII, VIII, IX, XIV, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 3º, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 1º, 3º y 20 Bis, párrafo tercero de la Ley de Expropiación; y 1º, 7, fracción XV, 26, fracciones II y X, 29, fracciones I, II, III, IV, VII, XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, e imponer las modalidades que dicte el interés público.

Que el Distrito Federal tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Que la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, la cual prevé que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá declarar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno del Distrito Federal, conforme a sus atribuciones, previa declaratoria de utilidad pública, que determine la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

Que la Ley de Expropiación tuvo reformas y adiciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil nueve y el dieciséis de enero de dos mil doce, respectivamente, con lo cual se modificó el procedimiento, modalidad y ejecución de las expropiaciones, garantizando la previa audiencia a los posibles titulares de los bienes y derechos que resultarían afectados.

Que la citada Ley de Expropiación, dispone que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, señalará la dependencia a la que corresponda tramitar el expediente de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, así como la Autoridad que conocerá del procedimiento a que se refiere el artículo 2º, en concordancia con lo previsto en el artículo 3º de la misma Ley, correspondiendo a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales esta atribución.

Que la Ley en cita, no precisa los requisitos que debe tener el expediente de expropiación, sólo indica que la causa de utilidad pública se acreditará con base en los dictámenes técnicos correspondientes y de los criterios que ha sostenido el Poder Judicial de la Federación, por lo que, se concluye que éste es la herramienta que reúne la documentación necesaria para sustentar la expropiación, con la finalidad de que se demuestre la idoneidad del bien inmueble respecto de la causa de utilidad pública determinada, de ahí que el expediente, debe contener la descripción de las características del bien de que se trate, así como las consideraciones o estudios, proyectos, planos, y demás elementos que cada caso requiera, desde luego acordes con su naturaleza.

Que existe diversa normatividad relacionada con los requisitos y procedimientos que debe substanciarse en materia de expropiación en el Distrito Federal, entre estas se encuentra: 1) La Circular número 1 (6)85 emitida por el entonces C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del entonces Departamento del Distrito Federal en marzo de mil novecientos ochenta y cinco, en la que se determinó la Información y los Documentos Necesarios para la Integración de los Expedientes de Expropiación; 2) La Circular número SG/001/2003 en la que se estableció el Procedimiento para que las Delegaciones formulen las Solicitudes relativas a Operaciones Inmobiliarias que se presenten ante el Comité del Patrimonio

Inmobiliario del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de febrero de dos mil tres; 3) El Prontuario Jurídico Administrativo sobre Expropiaciones en el Distrito Federal, expedido por la entonces Consejera Jurídica y de Servicios Legales el veinte de mayo de dos mil cinco; y 4) El Procedimiento en materia de Expropiación autorizado por el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, durante la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, celebrada el veintiséis de octubre de dos mil seis.

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tiene las atribuciones de definir, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal; unificar los criterios que deben seguir las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente por lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, dictando las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto.

Que los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo a sus facultades y atribuciones, que promuevan la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno del Distrito Federal, deberán observar los presentes lineamientos generales en la integración del expediente de expropiación.

Que en virtud de lo antes señalado, se emite la siguiente:

CIRCULAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN.

PRIMERO.- Los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo a sus facultades y atribuciones, que promuevan la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, en los casos en que se pretenda alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno del Distrito Federal, deberán presentar solicitud de determinación de utilidad pública ante la Secretaría de Gobierno, respecto del bien inmueble del que se trate, resultando indispensable contener lo siguiente:

1. La exposición de motivos que hagan presumir que existe una causa de utilidad pública para estimar procedente la expropiación del inmueble, con la expresión de la necesidad pública general o requerimiento social que se cubrirá, así como los fundamentos legales que la sustenten, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, primer párrafo y 27, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad relativa y aplicable al caso concreto.
2. La justificación de la expropiación, consistente en los dictámenes y estudios técnicos correspondientes, los cuales deberán estar firmados y rubricados en cada una de sus hojas por el especialista, empresa o Institución Académica que los elabore, de acuerdo a la naturaleza del asunto, que acredite fehacientemente la existencia de la causa de utilidad pública, con la expresión por escrito de las causas y elementos de convicción que determinen que el bien que se pretende expropiar es apto para cumplir con esa causa de utilidad pública que sustenta la propuesta o solicitud de expropiación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Ley de Expropiación.
3. La ubicación precisa (calle, número oficial, lote, manzana, colonia y delegación), tanto la registral como con la que actualmente se identifica al inmueble o inmuebles.

SEGUNDO.- Los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, promoventes de la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, presentarán el asunto, ante el Subcomité de Análisis y Evaluación del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, para determinar la debida integración documental de la solicitud, y en su caso validación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo a las Bases de Organización del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de diciembre de dos mil diez.

TERCERO.- Validado el caso por el Subcomité de Análisis y Evaluación, se presentará ante el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal a efecto de obtener el dictamen procedente para iniciar los trámites de expropiación del inmueble o inmuebles de que se trate, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo a las Bases de Organización del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de diciembre de dos mil diez.

CUARTO.- Los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, promoventes de la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, solicitarán mediante oficio a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, la elaboración y tramitación del Decreto respectivo, remitiendo para ello, el expediente de expropiación que deberá contar con los siguientes requisitos:

I) GENERALES.

1. La determinación de utilidad pública emitida por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal en funciones, de forma impresa y digitalizada, conforme a lo establecido en el numeral PRIMERO.
2. El Acuerdo específico, conjuntamente con el Acta de la Sesión del Comité de Patrimonio Inmobiliario correspondiente, debidamente firmados por sus integrantes.
3. La ubicación precisa (calle, número oficial, lote, manzana, colonia y delegación), tanto la registral como con la que actualmente se identifica al predio, así como con la superficie exacta que se pretende afectar.
4. Constancia de Alineamiento y número oficial del inmueble que se pretende expropiar, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
5. Certificado único de zonificación para usos de suelo permitidos, conforme a lo establecido en el artículo 125, fracción I del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
6. Cédula de inspección física y reporte fotográfico emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.
7. Levantamiento topográfico del bien inmueble que elabore la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda por conducto de la Dirección General de Administración Urbana, en el que se establezcan las coordenadas "X" y "Y; linderos y colindancias; rumbos; distancia de las esquinas más próximas; nomenclatura oficial y número de cuenta catastral.
8. Memoria técnico descriptiva elaborada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección General de Administración Urbana o en su caso por la Dirección General de Regularización Territorial, sólo cuando se trate de programas de regularización territorial. (impresa y digital).
9. Certificado de libertad de gravámenes, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal.
10. Constancia de antecedentes registrales que proporcione el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal y/o en su caso el del ámbito Federal, del inmueble que se pretende expropiar, señalando el tracto sucesivo, con el nombre y domicilio de quien aparezca como Titular de los bienes. De no existir antecedentes registrales, el Certificado de No Inscripción que compruebe la búsqueda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y/o en su caso del ámbito Federal, utilizando en su caso el plano manzanero correspondiente de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.
11. En caso de no contar con el domicilio del Titular de los bienes y derechos que resultarían afectados por la posible expropiación, los informes que se recaben al respecto de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Tesorería del Distrito Federal y Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, así como del Instituto Federal de Electores, Instituto de los Trabajadores al Servicio del Estado, Secretaría de Gobernación, Instituto Mexicano del Seguro Social, y la Comisión Federal de Electricidad.

12. Avalúo del bien inmueble, que elabore la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor, a solicitud de la Dependencia, Unidad Administrativa u Órgano Político Administrativo, promovente de la expropiación.
13. Acreditación de suficiencia presupuestal, debidamente firmada por la Autoridad que corresponda, a efecto de garantizar el pago de la indemnización constitucional.
14. Las opiniones de las siguientes Dependencias y Órganos, para que conforme a sus atribuciones indiquen la factibilidad o no de la expropiación:
 - Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
 - Secretaría de Obras y Servicios.
 - Secretaría de Transporte y Vialidad.
 - Secretaría de Gobierno.
 - Secretaría de Protección Civil.
 - Secretaría del Medio Ambiente.
 - Secretaría de Finanzas.
 - Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.
 - Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por conducto de las Direcciones Generales Jurídica y de Estudios Legislativos, así como de Registro Público y de Comercio.
 - Órgano Político-Administrativo que corresponda, según la demarcación donde se encuentre ubicado el inmueble que se pretende expropiar.
 - Dependencia, Órgano Desconcentrado, Órgano Político Administrativo o Entidad de la Administración Pública del Distrito Federal a la que corresponda la ejecución del Decreto.

II) **ESPECÍFICOS.** En las solicitudes de expropiación propuestas por:

- A. La Dirección General de Regularización Territorial, integrará el expediente de expropiación de acuerdo a lo establecido en su Manual Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 42, fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el inciso **I** que no se encuentren contenidos en su normatividad interna; y con los siguientes:
 - a. Acta del acuerdo de la Mesa de Análisis Jurídico, por el cual se determina la Vía de Regularización.
 - b. Carta de incorporación y aceptación al Programa de Regularización Territorial.
 - c. Opinión del Registro Agrario Nacional vigente.
 - d. Tratándose de expropiación de inmueble por inmueble, memoria técnica de cada uno de ellos, impresa y digital.
 - e. Opinión Técnica de Riesgo por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección General de Administración Urbana.
 - f. Cuando se trate de un lote afectado por un proyecto de vialidad o con alguna restricción de construcción, el visto bueno de la Secretaría de Transportes y Vialidad y/o Secretaria de Obras y Servicios o la opinión de la Instancia competente.
- B. El Instituto de Vivienda del Distrito Federal, integrará el expediente de expropiación de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera y acordes a lo establecido por los Lineamientos y Mecanismos de Operación de los Programas de ese Instituto, debiendo cumplir con los requisitos señalados en inciso **I** que no se encuentren contenidos en su normatividad interna; y con los siguientes:
 - a. Autorización del Comité de Suelo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.
 - b. Dictamen jurídico, por el cual se determina la vía de expropiación, cómo única opción para proteger la seguridad física de sus ocupantes, así como satisfacer la demanda de vivienda digna y decorosa de los actuales ocupantes y de otras familias.

- c. Dictamen en seguridad estructural emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal en el cual se determine el alto riesgo estructural del inmueble, o en su caso el emitido por un Director Responsable de Obra, mismo que deberá ser validado por el mencionado Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, fracciones IX, X, XVIII, XXIII de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal y conforme al procedimiento que éste establezca.
 - d. Cuando se trate de un inmueble catalogado, la opinión y/o autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Instituto Nacional de Bellas Artes, y/o Dictamen de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, según corresponda.
- C. Tratándose de expropiaciones, ocupaciones temporales, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio solicitadas por diversa Dependencia; Órgano Desconcentrado, distintas a las señaladas en los puntos anteriores; Órgano Político Administrativo o Entidad de la Administración Pública del Distrito Federal u Órgano Autónomo, relacionadas con las materias de medio ambiente, servicios públicos, construcción de infraestructura pública, etcétera, se deberá solicitar previamente a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, los criterios especiales que en cada caso se requieran.

La documentación citada es la mínima que se requiere para iniciar el procedimiento de expropiación.

QUINTO.- Una vez solventado lo anterior, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos- y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, remitirán el expediente técnico de expropiación a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, previa revisión de sus Áreas Jurídicas las cuales serán coadyuvantes y responsables del contenido de la información que se remita en el expediente respectivo y de los alcances técnicos del mismo.

SEXTO.- Estando debidamente integrado el expediente de expropiación y recibido en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, se iniciará y substanciará el procedimiento de expropiación de conformidad con lo establecido en la Ley de Expropiación y demás normatividad aplicable.

SÉPTIMO.- El contenido de la presente, deberá hacerse del conocimiento de todas y cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a fin de integrar y tramitar debidamente los expedientes de expropiación.

OCTAVO.- La Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en aquellos casos en que así se requiera, determinará si los requisitos mencionados en este acuerdo pueden ser adicionados o exceptuados, atendiendo a las circunstancias específicas de cada uno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dejando sin efectos toda disposición que se contraponga a la presente.

En la Ciudad de México, a los **30** días del mes de septiembre de dos mil trece.

CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES
(Firma)

MTRO. JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL REGISTRO Y RECEPCIÓN DEL AVISO DE TESTAMENTO AL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 35 fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2 fracción VI, de la Ley del Notariado para el Distrito Federal; 29 fracción V, 37, fracciones II, III, y 114 fracciones XIV, XV y XIX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos tiene la atribución de establecer los lineamientos y criterios jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de la normatividad en materia notarial; de prestar a los Notarios y a la población en general los servicios previstos en el artículo 238 y demás correlativos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal;

Que en los días que se indican en los artículos del presente Acuerdo, y debido a labores extraordinarias y urgentes de mantenimiento, del servidor informático asignado a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales se presentaron inconsistencias para el registro y la recepción en línea de la información relativa al trámite de aviso de testamento que rinden los notarios del Distrito Federal de conformidad con el artículo 121 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal;

Que a fin de brindar certeza jurídica a los notarios, y debido a la contingencia técnica ya manifestada, se considera necesario suspender el término para el registro y recepción de avisos de testamento los días que duraron las labores de mantenimiento del servidor informático, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL REGISTRO Y RECEPCIÓN DEL AVISO DE TESTAMENTO AL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- Se suspende el término señalado en el artículo 121 de la Ley del Notariado para el registro y recepción del aviso de testamento al Archivo General de Notarías, los días 30 de septiembre, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 de Octubre del 2013, por tanto el término para el registro y la recepción de avisos de testamento, no se computará en los casos en que se presentaron inconsistencias.

SEGUNDO.- Todo lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dejando sin efectos toda disposición que se contraponga a la presente.

En la Ciudad de México, a los **15** días del mes de Octubre de dos mil trece.

CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES

(Firma)

MTRO. JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

JUAN CARLOS GUTIÉRREZ BONET, Director Ejecutivo de Cultura en Miguel Hidalgo, con fundamento en los artículos 87 tercer párrafo, 104, 112 segundo párrafo, 117, 118 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 37, 38, 39 fracciones XLII, XLV, L, LVI y LXXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 120 y 122 bis, fracción XI inciso D), 123, 169 fracción I, y 172 septés fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; el Acuerdo por el que se delegan en el Director Ejecutivo de Cultura las funciones que se indican, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 8 de abril de año dos mil trece, y los artículos 33 y 42 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, da a conocer el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INFORME DE LA EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA SOCIAL “CONSERVATORIO DE MÚSICA”, A CARGO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CULTURA DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012,

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV, 16, 19, 31 fracción VI, 36, 37 y 57 de la Ley de Planeación Social del Distrito Federal; los artículos 42 y 43 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; los artículos 64 a 69 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; y el artículo 9 fracción V del Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal.

I. INTRODUCCIÓN

El programa “Conservatorio de Música”, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Cultura, se planteó para fortalecer la formación profesional de los estudiantes del Conservatorio Nacional de Música, y al mismo tiempo, para atender las necesidades culturales de la población de la Delegación Miguel Hidalgo. Para ello, los estudiantes beneficiarios del programa, todos ellos alumnos del Conservatorio Nacional, realizarían diversas actividades de iniciación musical en los centros culturales y faros del saber de la Delegación. De esta forma, la población tendría acceso a una instrucción profesional que les permitiría potenciar el desarrollo de sus capacidades y habilidades artísticas.

El día 31 de enero de 2012 fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las reglas de operación de este programa. Dichas reglas fueron modificadas y las modificaciones se publicaron, también en la Gaceta Oficial, el día 5 de julio de 2012. El padrón de beneficiarios fue publicado el 23 de agosto de 2012.

II. Diagnóstico

Existe la exigencia de atender las necesidades culturales de la población en los tres niveles de gobierno. La Delegación Miguel Hidalgo, a través de este programa, se sumó a la atención de esta necesidad.

b) Beneficiarios:

El día 23 de julio de 2012 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Padrón de Beneficiarios del programa “Conservatorio de Música”. Los beneficiarios fueron, por un lado, los alumnos del Conservatorio Nacional de Música, y, por otro lado, la población que participó en los cursos y talleres de iniciación musical que se impartieron. A continuación se detalla el padrón:

	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	EDAD	CENTRO ASIGNADO	COLONIA	DELEGACIÓN
1	ARZATE	GUTIÉRREZ	ALMA DELIA	25	Faro Constituyente	Daniel Garza	Miguel Hidalgo
2	CASTRO	RODRÍGUEZ	CÉSAR GUSTAVO ALBERTO	26	Faro Ciencia y Tecnología	Francisco I. Madero	Miguel Hidalgo
3	CORNEJO	PÉREZ	LUIS ARTURO	19	Ex Capilla de Guadalupe	Observatorio	Miguel Hidalgo

4	DÁVALOS	CAMACHO	SILVIA LIZBETH	24	Faro Popotla	Popotla	Miguel Hidalgo
5	GARCÍA	FUENTES	ABRAHAM FRANCISCO SALVADOR	25	Faro Argentina	Argentina	Miguel Hidalgo
6	LECHUGA	ALMECO	JORGE LUIS	23	Taller de Artes y Oficios	Pensil	Miguel Hidalgo
7	MANZO	RODRÍGUEZ	QUETZALI SUSANA	27	Faro Ecológico	Lomas de Sotelo	Miguel Hidalgo
8	MARTÍNEZ	AGUSTÍN	SEVERIANO	27	Ex Capilla de Guadalupe	Observatorio	Miguel Hidalgo
9	MENDOZA	TREJO	ARNALDO	21	Ex Capilla de Guadalupe	Observatorio	Miguel Hidalgo
10	MENDOZA	VEGA	MARIO CUITLAHUAC	23	Faro Escandón	Escandón	Miguel Hidalgo
11	OREA	ROMERO	DANA ELISA	20	Faro Bicentenario	Observatorio	Miguel Hidalgo
12	ORTEGA	RIVERA	ANTONIO	20	Teatro Ángela Peralta	Polanco	Miguel Hidalgo
13	ORTIGOZA	VIDEZ	JOFFRE	21	Taller de Artes y Oficios	Pensil	Miguel Hidalgo
14	RAMÍREZ	DE LA CRUZ	JOEL	26	Taller de Artes y Oficios	Pensil	Miguel Hidalgo
15	VÁZQUEZ	TORO	ABIMAEI	23	Ex Capilla de Guadalupe	Observatorio	Miguel Hidalgo

c) Situación deseada:

El objetivo fue que los alumnos del Conservatorio Nacional de Música beneficiados brindaran cursos de iniciación musical a la población interesada, en los centros culturales y faros del saber que se detallaron en el inciso anterior. Así se contribuyó a atender las necesidades culturales de la población y a incentivar que los alumnos beneficiarios terminaran sus estudios del Conservatorio.

d) Derechos sociales que garantizó el programa:

Se contribuyó a garantizar el derecho al desarrollo armónico e integral de las facultades humanas, derecho anejo a la prerrogativa fundamental de la educación, consagrado en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se garantizó el derecho de acceso a la cultura que establece el artículo 4° de la Carta Magna. El programa fue acorde con los objetivos estratégicos del PGDDF 2007-2012 y con el PDSF 2007-2012. Las líneas de política de equidad social del segundo Eje del PGDDF, se refieren a la ampliación de la oferta educativa como mecanismo para revertir la exclusión social de los jóvenes. El programa “Conservatorio de Música” contribuyó a solucionar esta problemática. Por otro lado, el marco introductorio del PDSDF se plantea el goce efectivo por parte de la población, de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Es más, la naturaleza misma del PDSDF se sustenta en el ejercicio pleno de dichos derechos. El programa “Conservatorio de Música” fue acorde a estos fines por lo que toca a los derechos culturales.

e) Diseño del programa:

El planteamiento inicial, según se aprecia en el Convenio de Coordinación que celebraron el INBA y la Delegación Miguel Hidalgo, es que si bien existen diversos programas de estímulos económicos para alumnos de nivel superior, estos apoyos se enfocan más a las áreas de ciencias y humanidades, no así a las artes. La cultura y el arte son aspectos fundamentales del desarrollo integral humano. El programa se planteó otorgar estos estímulos a los alumnos del Conservatorio Nacional de Música que satisficieran los requisitos de la convocatoria; y no se limitó sólo a lo económico, sino que pretendió ofrecer una experiencia formativa que enriqueciera y fortaleciera sus quehaceres profesionales. Más aún, teniendo en consideración el índice de deserción del 10% en los estudiantes del Conservatorio, según datos del propio INBA, el programa, enfocado a alumnos en etapa próxima a la conclusión de estudios, tendió a minimizar la deserción.

El apoyo que se otorgó a cada uno de los beneficiarios fue de \$7,999.99 (Siete mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.)

f) Operación del programa:

- Plan de acción: 1) Formalización del convenio con el Conservatorio Nacional de Música. 2) Convocatoria. 3) Recepción y registro de aspirantes. 4) Operación del programa. 5) Evaluación y control del programa.
- Difusión: La convocatoria fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en carteles colocados en el Conservatorio Nacional de Música.
- Registro de aspirantes: Se abrió el registro de aspirantes según las bases de la convocatoria. Los nombres de los aspirantes que resultaron beneficiarios por cumplir con los requisitos de la convocatoria, fueron dados a conocer mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 23 de agosto de 2012.
- Talleres de iniciación musical impartidos:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	ACTIVIDAD	SEDE
ARZATE	GUTIÉRREZ	ALMA DELIA	Taller de Guitarra	Faro Constituyentes
CASTRO	RODRÍGUEZ	CÉSAR GUSTAVO ALBERTO	Taller de Coro	Faro Ciencia y Tecnología
DÁVALOS	CAMACHO	SILVIA LIZBETH	Taller de Coro	Faro Popotla
GARCÍA	FUENTES	ABRAHAM FRANCISCO SALVADOR	Taller de Coro	Faro Argentina
MENDOZA	VEGA	MARIO CUITLAHUAC	Taller de Iniciación Musical	Faro Escandón
OREA	ROMERO	DANA ELISA	Taller de Violín	Faro Bicentenario
ORTEGA	RIVERA	ANTONIO	Taller de Música	Teatro Ángela Peralta
LECHUGA	ALMECO	JORGE LUIS	Taller de Guitarra Eléctrica	Taller de Artes y Oficios
MANZO	RODRÍGUEZ	QUETZALI SUSANA	Taller de Iniciación Musical y Flauta Transversal	Taller de Artes y Oficios
ORTIGOZA	VIDEZ	JOFFRE	Taller de Batería	Taller de Artes y Oficios
RAMÍREZ	DE LA CRUZ	JOEL	Taller de Coro	Taller de Artes y Oficios
MARTÍNEZ	AGUSTÍN	SEVERIANO	Conciertos Didácticos del Cuarteto de Clarinetes	Diversos espacios públicos
MENDOZA	TREJO	ARNALDO	Conciertos Didácticos del Cuarteto de Clarinetes	Diversos espacios públicos
CORNEJO	PÉREZ	LUIS ARTURO	Conciertos Didácticos del Cuarteto de Clarinetes	Diversos espacios públicos
VÁZQUEZ	TORO	ABIMAEI	Conciertos Didácticos del Cuarteto de Clarinetes	Diversos espacios públicos

- Apoyo económico recibido por cada uno de los beneficiarios: \$7,999.99 (Siete mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) por periodo, y fueron dos periodos en total por cada beneficiario.
- Periodos del programa: Primer periodo: 01 de julio al 30 de septiembre de 2012. Segundo periodo: 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

g) Evaluación del programa:

Al finalizar el programa, se aplicó un cuestionario a los beneficiarios. Se les preguntó: 1) cuántas personas atendieron, 2) en una escala del 1 al 10, donde 1 es lo mínimo y 10 es lo máximo, qué calificación le asignan al programa, y 3) observaciones y sugerencias.

En promedio, cada beneficiario brindó instrucción musical a diecinueve personas en cada uno de los periodos. El promedio de calificación al programa fue de 8,09. La sugerencia más recurrente consistió en observar que las duraciones de los talleres y cursos fueron breves.

h) Recomendaciones:

Los beneficiarios calificaron el programa de manera favorable, por lo que se recomienda su implementación periódica. Asimismo se sugiere una mayor duración de los talleres y cursos.

Este programa es de carácter público y no está patrocinado ni promovido por partido político alguno. Sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal será sancionado por la autoridad competente y conforme a la ley aplicable.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente aviso entra en vigor el día de su publicación en Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México Distrito Federal a 12 de septiembre del 2013

Juan Carlos Gutiérrez Bonet

(Firma)

Director Ejecutivo de Cultura

DELEGACIÓN TLÁHUAC

ANGELINA MÉNDEZ ÁLVAREZ, JEFA DELEGACIONAL EN TLÁHUAC, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 87 PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO, 104, 105, 112 PÁRRAFO SEGUNDO Y 117 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 37, 38 PÁRRAFO PRIMERO, 39 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 64, 70 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, EMITO EL SIGUIENTE:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PROAPAOM 2013, PARA DAR CONTINUIDAD AL PROGRAMA DE APOYOS A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE INMUEBLES AFECTADOS POR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRO”, EN LA DELEGACIÓN TLÁHUAC.

LA INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS PRESENTES REGLAS; ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS EN ÉSTAS, SERÁN FACULTAD DEL COMITÉ TÉCNICO QUE PARA TAL EFECTO SE INSTALE.

OBJETIVOS GENERALES

LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN TIENEN COMO OBJETIVO: APOYAR POR ÚNICA OCASIÓN:

PRIMERO.- A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE INMUEBLES AFECTADOS POR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRO”, QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE PAGO, Y CUYO EXPEDIENTE OBRA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y RURAL DEBIDAMENTE INTEGRADO, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROAPAOM 2012, MOTIVO POR EL CUAL, SE IMPLEMENTA “EL PROGRAMA DE APOYO PARA AFECTADOS PROAPAOM 2013”.

SEGUNDO.- A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE INMUEBLES AFECTADOS POR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRO”, CUYOS INMUEBLES SE UBICAN EN LAS COLONIAS ZACATENCO Y LAS PUERTAS DEL PUEBLO DE SAN FRANCISCO TLALTENCO Y CUYO EXPEDIENTE OBRA EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO PARCIALMENTE INTEGRADO, LOS CUALES DEBERÁN CUMPLIR PARA LA INTEGRACIÓN DE SUS EXPEDIENTES CON LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PROAPAOM 2012, PUBLICADAS EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

LOS BENEFICIARIOS QUE PODRÁN SER APOYADOS SON LOS SIGUIENTES:

1. LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE INMUEBLES QUE A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN:

A) CUENTAN CON EXPEDIENTE DEBIDAMENTE INTEGRADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y RURAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROAPAOM 2012.

B) CUENTAN CON EXPEDIENTE PARCIALMENTE INTEGRADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROAPAOM 2012, RELATIVOS A LOS INMUEBLES UBICADOS EN LAS COLONIAS ZACATENCO Y LAS PUERTAS, DEL PUEBLO DE SAN FRANCISCO TLALTENCO.

ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO RESPONSABLE

LA JEFATURA DELEGACIONAL EN TLÁHUAC, SERÁ LA RESPONSABLE DE DESARROLLAR Y APLICAR LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN “PROAPAOM-2013”, QUIEN SE AUXILIARÁ DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y RURAL, DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, PARA LA OPERACIÓN Y EJECUCIÓN HASTA SU CULMINACIÓN; ASÍ COMO DE LA UNIDAD O ÁREA DELEGACIONAL QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN SE APLICARÁN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC DEL DISTRITO FEDERAL, Y ESTARÁN A CARGO DE UN COMITÉ TÉCNICO.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

I.- EL COMITÉ SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1) EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y RURAL (PRESIDENTE);
- 2) UN REPRESENTANTE DE LA JEFATURA DELEGACIONAL EN TLÁHUAC (VOCAL);
- 3) EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO (VOCAL);
- 4) EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO ((VOCAL);
- 5) EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (VOCAL);
- 6) UN REPRESENTANTE DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRO” (VOCAL);
- 7) INVITADOS ESPECIALES.

II.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL COMITÉ:

- a) CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;
- b) PROPONER EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;
- c) SOMETER A AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;
- d) PRESIDIR LAS SESIONES DEL COMITÉ Y EMITIR VOTO DE CALIDAD EN CASO DE QUE UN ACUERDO NO SEA CONSENSUADO POR MAYORÍA;
- e) PROPONER LA DESIGNACIÓN DE INVITADOS AL COMITÉ;
- f) SOMETER A AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ EL CALENDARIO DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, Y
- g) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE DETERMINE EL COMITÉ Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

III.- CORRESPONDE A LOS VOCALES:

- a) ASISTIR A LAS SESIONES DEL COMITÉ, DE ACUERDO CON EL CALENDARIO AUTORIZADO.
- b) EMITIR SU VOTO RESPECTO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON CONVOCADOS, POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROAPAOM 2013.

IV.- CORRESPONDE A LOS INVITADOS:

- a) EMITIR SU OPINIÓN RESPECTO AL TEMA ESPECÍFICO PARA EL QUE FUERAN CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE.

V.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ:

- a) APROBAR CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO, LOS MONTOS DE APOYO, EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL, PARA ELLO, LOS SOLICITANTES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN;

- b) OBSERVAR EL PRESUPUESTO DISPONIBLE Y LO DISPUESTO EN LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN, PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS APOYOS, Y
- c) RECHAZAR LOS MONTOS DE APOYO, SI LOS SOLICITANTES NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN.

EL COMITÉ SERÁ LA INSTANCIA EN LA QUE SE TRATARÁN ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN Y SÓLO EN EL SENO DE ÉSTE, SE ACORDARÁN LAS RESOLUCIONES RESPECTIVAS. LOS CASOS NO PREVISTOS, SERÁN PRESENTADOS Y RESUELTOS POR EL COMITÉ.

EL COMITÉ RECIBIRÁ LA CARPETA EJECUTIVA CON EL NÚMERO Y NOMBRES DE LOS SOLICITANTES; UNA VEZ RECIBIDA LA INFORMACIÓN SE PROCEDERÁ A REVISAR LOS EXPEDIENTES, APROBANDO O RECHAZANDO LOS MISMOS, CON BASE AL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN, EMITIENDO LOS ACUERDOS QUE PARA TAL EFECTO SE FORMULEN PARA CADA SOLICITUD EN LO INDIVIDUAL, DEJANDO EVIDENCIA DOCUMENTAL DE TAL ACUERDO, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ACTA DE LA SESIÓN EN QUE SE PRESENTEN LOS CASOS.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES INTEGRADOS Y PENDIENTES DE PAGO 2012, ASÍ COMO LOS PARCIALMENTE INTEGRADOS, LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE INMUEBLES AFECTADOS POR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRO” EN LA DELEGACIÓN TLÁHUAC (PROAPAOM-2013), DEBERAN ACTUALIZAR LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

I.- REQUISITOS DE MANERA GENERAL:

- 1) CÉDULA DE REGISTRO DE APOYO “PROAPAOM 2013”, DEBIDAMENTE REQUISITADA;
- 2) IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DEL SOLICITANTE (CREDENCIAL DE ELECTOR, PASAPORTE, LICENCIA DE CONDUCIR, CERTIFICADO DE ESTUDIOS, CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR PARA MENORES DE 25 AÑOS, O CÉDULA PROFESIONAL), DEBIENDO PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO;
- 3) ACTUALIZAR EL COMPROBANTE DE DOMICILIO (RECIBO DE TELÉFONO, AGUA, PREDIAL O CONSTANCIA DE RESIDENCIA, EXPEDIDA POR LA DELEGACIÓN TLÁHUAC), CON FECHA DE EXPEDICIÓN MENOR A TRES MESES DE SU INGRESO, ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO;
- 4) DOS FOTOGRAFÍAS TAMAÑO INFANTIL BLANCO Y NEGRO.
- 5) MANIFESTAR POR ESCRITO ESTAR DE ACUERDO EN RECIBIR COMO PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR LAS AFECTACIONES A SU INMUEBLE, EL MONTO ESTABLECIDO EN EL AVALÚO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LAS PRESENTES REGLAS, SE ENCUENTRE INTEGRADO EN EL EXPEDIENTE FORMADO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROAPAOM 2012.

II.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS APOYOS, SERÁN LOS SIGUIENTES:

- 1) LAS SOLICITUDES SE PRESENTARÁN MEDIANTE CÉDULAS QUE OTORGARÁ LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, PARA SU ACTUALIZACIÓN, INSTANCIA QUE RECIBIRÁ LAS SOLICITUDES Y VERIFICARÁ LA EXISTENCIA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO, PREVIAMENTE INTEGRADO Y/O PARCIALMENTE INTEGRADO DURANTE EL EJERCICIO 2012.
- 2) PREVIAMENTE REVISADAS LAS SOLICITUDES Y VERIFICADA LA EXISTENCIA DEL EXPEDIENTE, SERÁN REMITIDAS AL COMITÉ TÉCNICO DEL “PROAPAOM 2013” PARA SU EVALUACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN.
- 3) LOS APOYOS APROBADOS POR EL COMITÉ DEL “PROAPAOM 2013”, PODRÁN RECIBIR RECURSOS A TRAVÉS DEL CAPÍTULO 4000.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INSTRUMENTACIÓN

LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, PREVIO A LA RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, VERIFICARÁ QUE LAS SOLICITUDES DE APOYO, CUMPLAN CON LAS DOCUMENTALES ACTUALIZADAS Y SEÑALADAS EN LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN.

EN CASO DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS, LA SOLICITUD SERÁ DESECHADA.

ASIMISMO, VERIFICARÁ LA EXISTENCIA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO PARA VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA SU PRESENTACIÓN ANTE EL COMITÉ TÉCNICO PARA LA EMISIÓN DEL DICTÁMEN CORRESPONDIENTE.

EL MONTO DEL APOYO PARA LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS INMUEBLES AFECTADOS, SE DETERMINARÁ DE MANERA INDIVIDUAL, DE CONFORMIDAD CON EL AVALÚO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO, EXISTENTE EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

PARA EL CASO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN LAS COLONIAS ZACATENCO Y LAS PUERTAS DEL PUEBLO DE SAN FRANCISCO TLALTENCO, SE PODRÁ PRESCINDIR DEL AVALÚO, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SI Y SOLO SI EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR MANIFIESTA POR ESCRITO ESTAR DE ACUERDO CON EL MONTO DEL APOYO QUE SE CONTEMPLA EN EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE DAÑOS QUE EMITA UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO SEGUNDO, FRACCIÓN II, INCISO d), DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PROAPAOM 2012, PUBLICADAS EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

EL APOYO QUE SE DERIVE, NO SERÁ OTORGADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1) SI NO SE CUMPLE CON LA ACTUALIZACIÓN DE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS;
- 2) SI NO ES AFECTADO POR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METRO".

UNA VEZ RECIBIDA LA CÉDULA DE REGISTRO DEBIDAMENTE REQUISITADA Y ACTUALIZADA LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA, EL TRÁMITE O PAGO CORRESPONDIENTE, ESTARÁ SUJETO A LA SUFICIENCIA DE LOS RECURSOS DISPONIBLES.

LAS SOLICITUDES APROBADAS POR EL COMITÉ PODRÁN RECIBIR RECURSOS A TRAVÉS DEL CAPÍTULO 4000, PREVIA SUSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE PARA TAL EFECTO SE DETERMINEN, DONDE SE HAGA CONSTAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS OTORGADOS HASTA LA DEBIDA CULMINACIÓN DE LAS GESTIONES O ACCIONES SEGÚN CORRESPONDA.

CAPÍTULO CUARTO RECEPCIÓN DE SOLICITUDES, DICTAMINACIÓN Y CANCELACIÓN.

LA ACTUALIZACIÓN DE LA CÉDULA DE REGISTRO CORRESPONDIENTE, CONFORME A LOS EXPEDIENTES COMPLETOS E INTEGRADOS SOBRE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METRO", Y PRESENTADOS DURANTE EL EJERCICIO 2012, SE REALIZARÁN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA DE ATENCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE, EN SU HORARIO DE ATENCIÓN DE 09:00 A.M. A 14:00 P.M.

DICTAMINACIÓN

LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y RURAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, SERÁN LAS RESPONSABLES DE REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES PARA LOS INMUEBLES AFECTADOS:

- 1) VERIFICAR LA PREVIA EXISTENCIA DE LA SOLICITUD E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES; Y
- 2) DAR SEGUIMIENTO A LA ACTUALIZACIÓN DE LA CÉDULA DE REGISTRO Y COMPROBANTES RESPECTIVOS HASTA LA TERMINACIÓN Y EN SU CASO LA ENTREGA DEL APOYO CORRESPONDIENTE, SEGÚN LA AUTORIZACIÓN QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL COMITÉ TÉCNICO DEL PROAPAOM 2013.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DELEGACIONAL, SERÁ EL ÁREA RESPONSABLE DE REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES PARA LOS INMUEBLES AFECTADOS, UBICADOS EN LAS COLONIAS ZACATENCO Y LAS PUERTAS DEL PUEBLO DE SAN FRANCISCO TLALTENCO:

- 1) REALIZAR LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE LA PROPIEDAD O POSESIÓN.
- 2) DESIGNAR AL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRAS QUE REALIZARÁ EL DICTÁMEN DE EVALUACIÓN DE DAÑOS.
- 3) REALIZAR LA REVISIÓN DEL DICTÁMEN DE EVALUACIÓN DE DAÑOS QUE EMITA EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.

CAUSAS DE CANCELACIÓN

- 1) NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN;
- 2) PRESENTAR DOCUMENTACIÓN FALSA;
- 3) NO HABER SIDO AFECTADO POR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METRO".
- 4) NO ESTAR DE ACUERDO EN RECIBIR COMO PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR LAS AFECTACIONES A SU INMUEBLE, EL MONTO ESTABLECIDO EN EL AVALÚO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE A LA PUBLICACIÓN DE LAS PRESENTES REGLAS, SE ENCUENTRE INTEGRADO EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.
- 5) NO ESTAR DE ACUERDO EN RECIBIR COMO PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR LAS AFECTACIONES A SU INMUEBLE, EL MONTO ESTABLECIDO EN EL AVALÚO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LAS PRESENTES REGLAS, SE ENCUENTRE INTEGRADO EN EL EXPEDIENTE FORMADO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROAPAOM 2012.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA, MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD

LAS QUEJAS Y/O DENUNCIAS, PODRÁN PRESENTARSE DE MANERA VERBAL, POR ESCRITO Y/O VÍA TELEFÓNICA ANTE EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO EN LA DELEGACIÓN TLÁHUAC, UBICADA EN CALLE ERNESTINA HEVIA DEL PUERTO S/N ESQ. SONIDO 13, COLONIA SANTA CECILIA, DELEGACIÓN TLÁHUAC, TELÉFONO 58623250 EXT. 1032; ASÍ COMO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y RURAL; UBICADA EN AVENIDA TLÁHUAC-CHALCO S/N, BARRIO LA MAGDALENA, DELEGACIÓN TLÁHUAC DISTRITO FEDERAL. CON EL PROPÓSITO DE TRANSPARENTAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS, SE SOLICITARÁ A LOS BENEFICIADOS, SU AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR SUS DATOS PERSONALES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. ASIMISMO, SE COLOCARÁN ESTRADOS DE INFORMACIÓN EN EL EXTERIOR DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, MISMOS QUE

SEÑALARÁN LOS TIEMPOS DE ATENCIÓN, REQUISITOS DE ACCESO AL APOYO; ELEMENTOS QUE PERMITIRÁN AL PARTICULAR, REALIZAR LA EXIGENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN AL COMITÉ TÉCNICO DEL PROAPAOM 2013.

POR LO QUE AL ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO A ESTAS REGLAS DE OPERACIÓN, EL CIUDADANO DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO LOS ARGUMENTOS, QUE A SU CONSIDERACIÓN VIOLARON O INCUMPLIERON LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN, DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROAPAOM 2013 CON COPIA A LA JEFA DELEGACIONAL, QUIENES DARÁN SEGUIMIENTO EN TÉRMINOS DE FORMAL QUEJA.

LAS ETAPAS QUE CONFORMAN EL PROCESO OPERATIVO SON:

1. RECEPCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS.
2. SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN FÍSICA DE LA EXISTENCIA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO.
3. TRAMITACIÓN Y GESTIÓN HASTA LA ENTREGA DE LOS APOYOS CORRESPONDIENTES.

VIGENCIA

LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN ESTARÁN EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

LOS APOYOS OTORGADOS POR LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN SON DE CARÁCTER PÚBLICO, NO ES PATROCINADO NI PROMOVIDO POR PARTIDO POLÍTICO ALGUNO Y SUS RECURSOS PROVIENEN DE LOS IMPUESTOS QUE PAGAN TODOS LOS CONTRIBUYENTES, ESTÁ PROHIBIDO EL USO DE ÉSTOS CON FINES POLÍTICOS, ELECTORALES, DE LUCRO Y OTROS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS.

TRANSITORIO

ÚNICO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

DADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

C. ANGELINA MÉNDEZ ÁLVAREZ

(Firma)

JEFA DELEGACIONAL EN TLÁHUAC

DELEGACIÓN TLALPAN

MARICELA CONTRERAS JULIÁN, JEFA DELEGACIONAL EN TLALPAN, con fundamento en los artículos 87 tercer párrafo, 104, 112 segundo párrafo y 117 fracciones I y XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción III, 10 fracción XIV, 11 párrafo catorce, 37, 38 y 39 fracciones VIII, XLV, LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 97 y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 1 y 120 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDOS

Que el gobierno Delegacional de Tlalpan impulsa y fomenta día con día programas y acciones encaminadas a la atención de la población en general. Es un gobierno que se acerca a la gente y a sus necesidades más apremiantes, buscando siempre el beneficio de la población más vulnerable y que requiere de mayor atención, como los niños, niñas, jóvenes, mujeres, adultos mayores o personas con alguna discapacidad.

Que uno de los temas importantes de este gobierno, es el impulso a la actividad física y deportiva en la población, para ello se cuenta con infraestructura e instalaciones deportivas para su práctica. En este mismo sentido, es importante fomentar la activación física a través de eventos donde se invite a la población a participar.

Que al realizar una carrera por calles de esta Demarcación, se fomentará la activación física entre los competidores, las propias familias y la comunidad tlalpense. Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA REGLAS DE OPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL “IX CARRERA TLALPENSE 10K 2013”

A. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Jefatura Delegacional en Tlalpan.

Dirección General de Desarrollo Social.

Dirección de Desarrollo de Actividades Deportivas (Unidad Ejecutora).

B. OBJETIVOS

General:

- Promover el atletismo entre los habitantes de la Delegación Tlalpan y del Distrito Federal, con la participación de atletas del Interior de la República e Internacionales.

Específicos:

- Organizar una Carrera de una ruta de 10 Kilómetros, con diversas categorías, en ramas varonil y femenil, buscando la inclusión de deportistas de diversas edades, preparación y en equidad de género.

C. CALENDARIO

Acción
<ul style="list-style-type: none"> • Convocatoria para los participantes. • Ejecución de la carrera • Entrega de premiación de beneficiarios a partir del mes de Diciembre del 2013

D. MONTOS POR BENEFICIARIO Y COSTO DEL PROYECTO

Hasta 54 beneficiarios, con premiación en efectivo, dividido entre los ganadores de las diferentes ramas y categorías según convocatoria a entregarse a partir del mes de diciembre del 2013. Con impacto de hasta 3,000 personas.

COSTO TOTAL DEL PROYECTO:

Hasta \$254,400.00 (DOS CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a dividir, de acuerdo al siguiente cuadro:

Premiación en efectivo a dividir entre los ganadores: \$120,000.00	Adquisición de Playeras para identificación de los participantes del evento: \$134,400.00
---	--

Estos recursos estarán sujetos a la suficiencia presupuestal, correspondiente.

E. REQUISITOS PARA EL ACCESO A LOS BENEFICIARIOS DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

- Realizar su inscripción al evento conforme a las bases de participación de la convocatoria, misma que establecerá claramente las bases de participación, fechas y horarios.
- Deberán cubrir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria del evento deportivo.
- Participar y concluir la ruta de 10 kilómetros del día del evento, ajustándose en las bases de participación establecidas.
- Se deberá participar sólo en la categoría y rama que le corresponda.
- Obtener uno de los tres primeros lugares dentro de su rama y categoría.
- Entregar copia de los siguientes documentos, es necesario presentar los documentos en original para su cotejo:

Mayores de 18 años: Identificación oficial con fotografía o pasaporte vigente.

Menores de 18 años: Acta de Nacimiento o Clave Única de Registro de Población (CURP)

La Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Desarrollo de Actividades Deportivas, coordinará la realización del evento, que se llevará a cabo en esta Demarcación.

F. PROCEDIMIENTOS DE INSTRUMENTACIÓN

- Se emitirá una convocatoria a más tardar en el mes de octubre del 2013, y será difundida en los Centros Deportivos de la Delegación Tlalpan y del Distrito Federal, en Instituciones Públicas del Distrito Federal y en la página de Internet de la Delegación.
- Se recibirán inscripciones a partir de la emisión de la convocatoria y hasta las 18:00 hrs. del día anterior a la "IX Carrera Tlalpense 10 K 2013", en el Centro Deportivo Villa Olímpica, ubicado en Av. Insurgentes Sur sin número, esquina con Anillo Periférico, colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan.
- Para la inscripción, cada participante deberá cubrir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria.
- El día 30 de Noviembre de 2013 de las 8:00 horas a las 14:00 horas, cada participante inscrito deberá recoger su número de competidor en las instalaciones del Centro Deportivo Villa Olímpica, ubicado en Av. Insurgentes Sur sin número, esquina con Anillo Periférico, colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan.
- El día 01 de Diciembre del 2013, se llevará a cabo la Carrera Tlalpense de 10 Kilómetros, con salida en el Bosque de Tlalpan, ubicado en Camino a Santa Teresa sin número, esquina con Zacatepetl, Colonia Peña Pobre, Delegación Tlalpan, a las 7:30 horas, y con punto de meta en la pista de atletismo del Centro Deportivo Villa Olímpica, ubicado en Av. Insurgentes Sur sin número, esquina con Anillo Periférico, colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan.
- Se tomará registro de la llegada de cada uno de los participantes que haya registrado su salida en el punto de Bosque de Tlalpan, ubicado en Camino a Santa Teresa sin número, esquina con Zacatepetl, Colonia Peña Pobre, Delegación Tlalpan.
- Serán premiados los primeros tres tiempos de cada rama y categoría, conforme a lo establecido en la convocatoria del evento, por una suma total y distribuida por la cantidad de hasta \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.).
- **Al finalizar el evento, de acuerdo a los resultados que proporcionen los Jueces Oficiales, se premiará a los primeros tres lugares de cada rama, categoría y prueba con premios económicos por montos definidos en la Convocatoria del evento y por un total de hasta \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), mismo que será entregado a partir del mes de diciembre del 2013.**

Los casos no previstos en estas reglas de operación, serán resueltos por la unidad ejecutora del evento deportivo denominado "IX Carrera Tlalpense 10K, 2013".

G. PROCEDIMIENTOS DE QUEJA O INCONFORMIDAD

Ingresar por escrito, dirigido a la Dirección General de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo de Actividades Deportivas y/o ante la Contraloría Interna

H. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD

La Delegación Tlalpan a través del área ejecutora, garantiza a la población el ejercicio y goce pleno de sus derechos sociales, a través del acceso a los eventos que promueven el sano esparcimiento y desarrollo de actividades deportivas, atendiendo a la disponibilidad de los recursos financieros y que para dicha causa se tienen destinados.

I. MECANISMOS DE EVALUACIÓN E INDICADORES

El área ejecutora, será la responsable de implementar y ejecutar las actividades de la “IX Carrera Tlalpense 10k, 2013” en la Delegación Tlalpan, se implementarán los mecanismos de control, supervisión y evaluación con el fin de garantizar el cumplimiento del objetivo, con total transparencia y correcta ejecución de los recursos asignados a estas actividades.

Se establecerán como indicadores para la evaluación, el número de participantes inscritos en relación al número de participantes programados en la participación del evento.

El cumplimiento de las metas programáticas-presupuestales, entrega de premiación, así como la eficacia en la ejecución del evento deportivo, dependerá de la suficiencia presupuestal con que cuente ésta demarcación para estos eventos deportivos.

J. FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

La asistencia y participación en eventos deportivos que se implementan en este Órgano Político Administrativo.

K. ARTICULACIÓN CON OTRAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

No aplica.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente aviso entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su debida observancia y cumplimiento.

Dado en la sede de la Jefatura Delegacional en Tlalpan a los tres días del mes de octubre del año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

(Firma)

**MARICELA CONTRERAS JULIÁN
JEFA DELEGACIONAL EN TLALPAN**

Instituto de las Mujeres del Distrito Federal

Beatriz Santamaría Monjaraz, Directora General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 40, 48, 54 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 18 de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal; 22 del Reglamento Interno del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal; 6 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 8 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, he tenido a bien dar a conocer lo siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL. CONSIDERANDOS

I.- Que el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numerales 6, 8 y 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (LPROTDPDF), establece como obligación para todos los entes públicos, que la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales sólo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del ente y publicarse quince días hábiles previos a la creación o modificación del sistema correspondiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el que se indiquen las modificaciones producidas que se refieran a cualquiera de las fracciones del numeral 7 de los LPROTDPDF.

II.- Que las modificaciones se realizan para atender las observaciones derivadas de la Evaluación Diagnóstico de la Calidad de la Información, inscrita en el Registro Electrónico de Datos Personales (RESDP) del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) y del Acuerdo 0825/SO/03-07/2013, por el cual el pleno del INFODF aprobó el informe de ésta.

III.- Que el sistemas de datos personales de Recursos Humanos fue inscrito en el RESDP por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, es considerado preexistente a la entrada en vigor de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en atención al principio de no retroactividad de la Ley establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no fue necesario publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la creación del sistema de datos personales que detenta este ente público.

IV.- Que el Sistema de Datos Personales que se modifica mediante el presente acuerdo fue inscrito en el RESDP administrado por el INFODF en los términos siguientes: el "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE RECURSOS HUMANOS." con folio 0313015840151101020 inscrito en el RESDP el veinte de octubre de dos mil diez en cumplimiento al artículo Transitorio Tercero de los LPROTDPDF.

V.- Que con la finalidad de brindar seguridad y certeza jurídica a todos los trabajadores, prestadores de servicios por honorarios asimilables a salarios, prestadores de servicio social y prácticas profesionales así como toda persona interesada con el tratamiento, integración y tutela de sus datos personales se modifica el nombre del usuario y destinatario Banco Mercantil del Norte, a Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, motivo por el cual tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica los Sistemas de Datos personales "**Sistema de Personales de Recursos Humanos**"; en los términos del numeral 7 fracción IV de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y en cumplimiento al considerando 37 del Acuerdo 0825/SO/03/07/2013 emitido por el INFODF.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al INFODF, a efecto de que se proceda a la modificación de la información referida en el considerando V, en términos de lo dispuesto en el numeral 8 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; a los y las Responsables de los Sistemas de Datos Personales; a la Oficina de Información Pública de este Instituto, y al Enlace de Datos Personales del citado sistema; asimismo, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta sus efectos al día siguiente de su publicación.

Así lo resolvió la Maestra Beatriz Santamaría Mojaraz, Directora General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, a los 16 días del mes de octubre del 2013----- CONSTE-----

(Firma)

(Firma)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-03
342

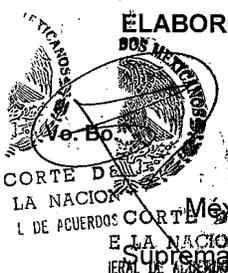
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

**MINISTRO PONENTE:
ALBERTO PÉREZ DAYÁN.**

**SECRETARIA:
GEORGINA LASO DE LA VEGA ROMERO.**

ELABORÓ: KATYA CISNEROS GONZALEZ.



México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día veinticuatro de junio de dos mil trece.

SENTENCIA

RESULTANDO:

PRIMERO. Normas impugnadas, autoridades emisora y promulgadora. Por oficio presentado el primero de junio de dos mil doce, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia la Nación, Marisela Morales Ibáñez, en su carácter de Procuradora General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad en la que impugnó el *"Decreto por el que se reforman los artículos Primero y Décimo Segundo del Decreto por el que se adiciona una*

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
2013 JUL - 8 1 P 2:22
R2 = 5599
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

norma '29 para el mejoramiento de las condiciones de equidad y competitividad para el abasto público', a los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en las Delegaciones Álvaro Obregón y Milpa Alta", asimismo, señaló como autoridades emisora y promulgadora del mencionado Decreto, a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno, ambos del Distrito Federal.

SEGUNDO. Preceptos constitucionales que se estiman violados y conceptos de invalidez (fojas 3 y 5 a 30 del expediente principal). La promovente estimó violados los artículos 1º, 5º, 16, 28 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e hizo valer los argumentos de invalidez que se sintetizan a continuación:

1º. Violación al artículo 1º constitucional.

El Decreto impugnado prevé el tipo de establecimientos mercantiles que podrán instalarse sólo en predios de uso de suelo habitacional mixto, trayendo consigo un trato desigual a cierto tipo de personas y empresas que se ubican en una misma situación económica, lo que contraviene el artículo 1º de la Constitución Federal, porque individuos situados en igualdad de condiciones, al dedicarse a una misma actividad o giro comercial, como es la venta de artículos de la canasta básica y complementariamente ropa y calzado, reciben un trato diferente, pues a unos establecimientos mercantiles se les limita en su ubicación territorial –tiendas de autoservicio, supermercado, minisúper o tienda de conveniencia–.



FORMA A-55
343

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dada la naturaleza de los destinatarios de la norma (comerciantes de la canasta básica), éstos se encuentran en un mismo plano, por tanto, el legislador del Distrito Federal, no debió establecer una limitante y proteger a uno, con respecto del otro.

La medida trata de lograr equidad económica entre las cadenas de tiendas de autoservicio y las empresas locales comúnmente llamados "mercados populares", sin embargo, dicha limitante no es objetiva, ya que quien determina en qué lugar se vende sus productos es el consumidor final, aun cuando ambos tipos de negocios mercantiles se encuentren en una misma zona geográfica del Distrito Federal, pues depende de las reglas de la oferta y de la demanda y de quien ofrezca los mejores precios y servicios.

Consecuentemente, la norma se vuelve desproporcional en la medida que los sujetos beneficiados obtendrán mayores beneficios económicos, pues desde el punto de vista urbano y de población, las zonas geográficas distintas a la habitacional mixto, aglomera el mayor número de consumidores de los productos de la canasta básica.

2º. Violación al artículo 5º constitucional.

El legislador del Distrito Federal limita injustificadamente la libertad de comercio de determinados establecimientos, al prohibir a particulares o empresas a dedicarse a la actividad comercial de venta de artículos que conforman la canasta de productos básicos y, de manera complementaria, la de ropa y calzado, sin que exista

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

una justificación objetiva y válida, únicamente dispone que para ejercer el comercio bajo el sistema de autoservicio, con el uso de tienda de autoservicio, supermercado, minisúper o tienda de conveniencia, los interesados deben instalarse en predios cuya zonificación secundaria sea habitacional mixta. Y en aquellos con frente a vías públicas, lo que atenta contra el contenido esencial de la libertad de comercio.

Esta prohibición de establecer cierto tipo de tiendas en una zona geográfica, conculca el derecho de éstos, en virtud de que no podrán ejercer de manera libre y lícita su derecho de comerciar productos de primera necesidad, si bien el decreto de manera enunciativa no lo impide, sí limita pues les prohíbe de forma absoluta establecerse en zonas diferentes a la zona geográfica (HM) de la Ciudad de México, lo que impacta en su actividad comercial para obtener de manera legal ganancias.

3º. Violación al artículo 28 constitucional.

La norma impugnada, establece una ventaja exclusiva a favor de los "*mercados populares*", así como de las tiendas de abarrotes y misceláneas en las zonas geográficas distintas a la habitacional mixto (HM), perjudicando el proceso de competencia y libre concurrencia, en el abasto de productos de primera necesidad.

El objeto del precepto constitucional en comento es proteger el proceso de competencia y libre concurrencia mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y



FORMA A-55
344

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios; dicha protección es aplicable a todas las áreas de la actividad económica.

Finalmente, este tipo de establecimientos mercantiles no podrán concurrir de manera libre a explotar su actividad económica, por sus características de conformación y forma de comercializar sus productos.



CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
GENERAL DE ACUERDOS

Violación a los artículos 16 y 133 constitucionales.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal al adicionar una Norma a los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano establece una prohibición geográfica a cierto tipo de establecimientos mercantiles, viola los principios constitucionales de igualdad, libertad de comercio y libre concurrencia económica, por ende, conculca el principio de legalidad contenido en el artículo 16 de la Ley Fundamental.

Como consecuencia de lo anterior, de igual manera, se transgrede el artículo 133 de la Norma Suprema.

TERCERO. Trámite (foja 84 del expediente principal).

Mediante proveído de Presidencia de cuatro de junio de dos mil doce, se ordenó formar y registrar el asunto con el número 35/2012 y, ante el turno por conexidad con la diversa acción de inconstitucionalidad 14/2011, se designó al Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia como instructor en el procedimiento, quien por acuerdo del día siguiente, admitió la presente acción de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los órganos legislativo y ejecutivo, quienes emitieron y promulgaron el Decreto impugnado, a efecto de que rindieran sus respectivos informes.

CUARTO. Informe de la autoridad promulgadora (fojas 143 a 202 del expediente principal). El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al rendir su informe, argumentó, en resumen:

“Improcedencia.

En términos del artículo 105, fracción II, primer párrafo constitucional, en relación con los artículos 19, fracción VIII, 59 y 61, fracción III, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y III del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede sobreeser la presente acción de inconstitucionalidad, independientemente de su denominación, por su contenido material el Decreto reclamado no reviste la naturaleza de norma general, sino de acto materialmente administrativo.

El "Decreto por el que se reforman los artículos Primero y Décimo Segundo del Decreto por el que se adiciona una norma '29 para el mejoramiento de las condiciones de equidad y competitividad para el abasto público', a los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en las Delegaciones Álvaro Obregón y Milpa Alta", no es una norma general para los efectos de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, sino un acto administrativo dictado en ejecución de normas generales, y que no comparte la naturaleza de éstas, a diferencia de una norma general como a las que se refieren los diversos incisos de la fracción II del artículo 105 constitucional, un Decreto expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es un acto que crea situaciones jurídicas concretas que se refieren a un caso particular relativo o determinado



FORMA A-55
4
395

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

lugar, instituciones o individuos, y que requiere de cierta formalidad para que sea conocido por las partes a las que se encuentra dirigido.

El Decreto impugnado no contiene una norma general sino un acto administrativo de ordenación, cuyo objeto es modificar una previsión contenida en dos Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, relacionados con la regulación de la intensidad, ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano, así como las características de las edificaciones, construcciones, transferencias de potencialidades de desarrollo urbano e impacto urbano.

En efecto, independientemente del órgano de gobierno que lo expidió, por su contenido estamos en presencia de un acto concreto de ejecución de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. La expedición del Decreto en modo alguno trajo consigo alguna modificación al derecho objetivo contenido en dicha ley, ni mucho menos se aplicará indistintamente a una misma agrupación social, pues en todo caso, se dirigió a un determinado número de establecimientos o empresas que se encuentran en la misma condición y que son identificados o susceptibles de serlo.

Inclusive, los predios que serán "afectados" por el Decreto impugnado, esto es, los que tengan uso de suelo habitacional mixto (HM), se encuentran perfectamente identificados en los planos oficiales de los respectivos programas delegacionales de desarrollo urbano, específicamente, en relación con las normas de ordenación sobre vialidad, que a cada uno corresponde.

Constitucionalidad de la Norma 29.

Los vecinos de un barrio prefieren acudir a los mercados populares o a las pequeñas tiendas porque muchas veces el gasto que van a hacer es mínimo. La razón puede ser económica, porque no alcanza para más, pero también se lleva sólo lo necesario para el día, tal como ocurre con

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
RTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
ACUERDOS
ORTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
ACUERDOS

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

la tortillería, la carnicería y la panadería. Otra ventaja es que a estos pequeños comercios del barrio se llega caminando por las calles cercanas a las viviendas, sin que sea necesario utilizar algún transporte o vehículo propio, como suele ocurrir para llegar al supermercado.

Ahora bien, en términos de desarrollo urbano puede establecerse que la conservación de la costumbres de los habitantes de barrios y colonias, podría muy bien responder a los principios que hoy se inscriben en lo que se conoce como Nuevo Urbanismo, concepto que partió de un proyecto que retomó la estructura y morfología de los poblados tradicionales norteamericanos.

La norma 29, avanza al fortalecimiento de la cohesión social, y supone un compromiso extendido y sistemático con la justicia distributiva y la equidad.

Gracias a su aplicación se podrán conservar e impulsar la competitividad de los mercados populares, permanentes o ambulantes, así como las pequeñas misceláneas y tiendas barriales, cuyos beneficios son múltiples, entre ellos, la cohesión social, donde prevalece el uso habitacional, continúen y sean económicamente factibles las tiendas unifamiliares, las misceláneas y los tradicionales mercados populares.

En ningún momento la Norma 29 pretende prohibir la libertad de comercio en el Distrito Federal, por el contrario busca el ordenamiento y el desarrollo equitativo de todas las actividades comerciales en su adecuado contexto urbano; esta norma, tiene como razón el que la competencia entre los distintos establecimientos para el abasto popular debe realizarse en un marco de mayor equidad económica, lo que puede conseguirse, a través de fomentar que la localización de los nuevos establecimientos comerciales de abasto popular, se sitúen en aquellos territorios de la ciudad cuya vocación urbana y económica garanticen una sana competencia, sus objetivos fundamentales son:



FORMA A-55
b
346

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

y dirigir la localización de los giros mercantiles que operen con la modalidad de autoservicio, determinando su localización en corredores y sectores urbanos cuya capacidad y vocación son aptas para albergar nuevas unidades para el abasto popular.

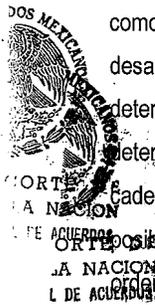
La necesidad de establecer "condiciones más equitativas de competencia para los mercados públicos, concentraciones comerciales y establecimientos de abasto popular".

Objetivos que partieron del aprovechamiento de la planeación urbana como herramienta para alcanzarlos, a través de los programas de desarrollo urbano delegacionales y parciales, en los que se requiere determinar el emplazamiento de los giros mercantiles. Esta determinación de ubicación de los conjuntos comerciales y de las cadenas de tiendas consideradas ministerios de conveniencia, hará posible el establecimiento de una zonificación más racional y de un ordenamiento de usos del suelo con respecto a los sistemas de comercialización destinados a zonas urbanas perfectamente caracterizadas.

La norma 29 como parte de la planeación del desarrollo, constitucionalmente se encuentra previsto que en el Distrito Federal se implementen políticas públicas destinadas a mejorar las condiciones de equidad y competitividad entre quienes se dedican a la venta de artículos de la canasta básica y de manera complementaria la de ropa y calzado; lo que puede implicar imponer implícitamente limitaciones a la instalación de 'grandes superficies comerciales' o supermercados.

Por tanto, el tema de debate no puede limitarse a la materia económica, pues la protección del comercio de proximidad y en pequeña escala, guarda relación con el urbanismo comercial, con las relaciones sociales y la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.

Esta es parte de la motivación de la Norma 29, una preocupación por el desarrollo urbano, por la herencia cultural de los mercados públicos.



SENTENCIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

Lejos de contravenir el principio de igualdad y libre competencia, las modificaciones efectuadas a dos artículos de la Norma 29 lo preservan, al dar un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

En modo alguno la norma 29 y mucho menos propicia prácticas monopólicas, porque no se está impidiendo a las tiendas de autoservicio, de conveniencia o minisúper, concurrir a la distribución y venta de productos de la canasta básica, menos aún se está ordenando que el abasto público de los productos de la canasta básica en el Distrito Federal quede en unas determinadas manos.

Es preciso no confundir el contenido sustantivo de la norma impugnada, con el efecto económico que genera la misma, este último aspecto, es irrelevante o por lo menos valorativamente neutro para el análisis jurídico-constitucional de la norma, que debe ceñirse a determinar en abstracto, si las tiendas de autoservicio y demás agentes económicos a los que se refiere la Norma 29, pueden instalarse en las mismas zonas que los mercados públicos y, en su caso, si les es permitido constitucionalmente maximizar sus beneficios en perjuicio de miles de locatarios, en un esquema de economía mixta como el mexicano.

De manera que la Norma 29 no constituye por sí misma una limitación a la libre concurrencia y mucho menos un incentivo para prácticas monopólicas, ya que no se está impidiendo a las tiendas de autoservicio, de conveniencia o minisúper, concurrir a la distribución y venta de productos de la canasta básica, ni mucho menos está ordenando la detentación en unas determinadas manos del comercio o la industria el abasto público de los productos de la canasta básica en el Distrito Federal.

Hay restricción a la libre concurrencia, cuando se prohíbe que una persona o un grupo determinado tengan el privilegio de desplegar una determinada actividad económica que otros también ejercitan tratándose de individuos en idénticas condiciones pero de ninguna manera cuando la autoridad establece zonas en las que dichos individuos no pueden



FORMA A-BD 6
347

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

se por razones de interés público, beneficio general y para equilibrar desigualdades, como es el caso de la Norma 29.

Tampoco puede sostenerse que dicha norma 29 promueva prácticas monopólicas, ya que ésta no actúa como agente económico. La restricción a la libre competencia, cuando deriva de prácticas monopólicas, sólo puede serle reprochable a los productores, industriales y comerciales (incluyendo al Estado cuando actúa como tal), en términos del artículo 28 constitucional.

No se encuentra dirigida a excluir a las tiendas de autoservicio, de conveniencia ni a los minisúper, de la distribución y abasto de los productos de la canasta básica en el Distrito Federal y en efecto que, como lo digo, ni siquiera está probado por la demandante.

ESTADOS MEXICANOS
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
L DE ACUERDOS
RTE DE ACUERDOS

En realidad, la materia de la Norma 29 se contrae a la materia desarrollo urbano, específicamente de uso de suelo, pues determina las zonas en las que pueden instalarse dichas tiendas de autoservicio, supermercados o tiendas de conveniencia en el Distrito Federal, y en este punto debe ceñirse el análisis constitucional de la referida norma.

Visto así, puede afirmarse que la Norma 29 es constitucional, ya que la Constitución, establece una libertad de configuración a favor del Órgano Legislativo local en materia reordenamiento del desarrollo urbano y territorial en la Ciudad de México, aunado a lo anterior, un acto de aplicación de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Programa General de Desarrollo Urbano, por lo que en todo caso su inconstitucionalidad podría actualizarse si contraviniera alguno de éstos ordenamientos, pero ello no ocurre en la especie"

QUINTO. Informe de la autoridad emisora (fojas 93 a 112 del expediente principal). La Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir su informe, sostuvo por una parte la improcedencia de la vía y por

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

otra la validez del Decreto impugnado de conformidad con los argumentos que se sintetizan a continuación:

"Improcedencia.

Con independencia de su denominación, la Norma 29 no es una ley, sino un Decreto y, más exactamente, un acto de ordenación que tiene como objeto adicionar un programa de desarrollo urbano para regular la intensidad, ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano, así como las características de las edificaciones, las construcciones, la transferencia de potencialidades de desarrollo urbano y el impacto urbano, previstas en los Programas de Desarrollo Urbano.

Se trata, de un acto de ejecución de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, un Decreto promulgado por la Asamblea Legislativa con fines administrativos, concretos e individuales, en el ámbito de desarrollo urbano del Distrito Federal.

La norma impugnada (Norma 29) es, sin duda, un acto formalmente legislativo que tiene la naturaleza de un Decreto y no de una ley, no es, un acto-regla, ya que su expedición ninguna modificación produce en el derecho objetivo (Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal) ni dicha norma se aplica indistintamente a una misma agrupación social, sino a un determinado número de establecimientos o empresas que se encuentran en la misma condición.

Cierto que la aplicación de la Norma 29 trae consigo una modificación, en el mundo fáctico, puesto que implica la ejecución de una regla de derecho objetivo, a saber: la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, empero, no crea nueva regla de derecho objetivo, simplemente aplica esta a un determinado número de personas, apareciendo, así, un estado individual que antes no existía.

Además, no puede afirmarse que la norma impugnada sea una norma general, puesto que tiene como destinatarios empresas, negocios o





FORMA A-05
7
348

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

económicas perfectamente individualizadas (tiendas de autoservicio, de conveniencia, supermercados y minisúper), en este sentido, se trata de una norma particular, individual y concreta, pues no sólo no se dirige a un grupo indeterminado de personas (ni siquiera a sujetos de una misma clase o categoría), sino a determinadas negociaciones que por sus características (capacidad económica, poder de mercado, etcétera) no pueden instalarse en una determinada zona.

Se trata de una norma de ordenación que se expide en cumplimiento de la ley que le da origen: la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Así, la norma de ordenación impugnada, en cuanto a su aspecto material, tiene el carácter de un acto administrativo con alcance general, pero no de una ley, puesto que no participa de la generalidad que es característica esencial de ésta.



Validez constitucional de la norma general combatida

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expidió la norma impugnada en ejercicio de la facultad de planeación del desarrollo urbano y ninguna irregularidad o contravención existe; si mediante dicha norma se persigue una finalidad económica, como la de mejorar las condiciones de equidad y competitividad en el abasto público de productos básicos en el Distrito Federal, esta cuenta con facultades para intervenir en el desarrollo económico, en términos del artículo 25 constitucional; de tal suerte que el postulado de libre concurrencia no puede invocarse para hacer nugatoria la función del Estado como rector de la actividad económica nacional, y menos cuando la finalidad que se persigue es promover una competencia justa entre agentes o individuos que pertenecen a un mismo sector de la economía, la promovente confunde, la causa con el efecto, ya que la libre concurrencia, en un sistema de economía mixta como el nuestro, tiende a evitar que las grandes empresas excluyan del mercado a las pequeñas, finalidad que persigue la Norma 29.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

Es así, que las libertades de comercio y de concurrencia no deben entenderse ni interpretarse en sentido irrestricto, su contenido puede ser reglado en aras de no afectar el interés general. Los poderes públicos o los órganos de gobierno están facultados para regular, dentro del ámbito de sus atribuciones, la competencia económica cuando ésta es desleal o injusta, y por esta razón es que, en el caso, no se contraviene el principio de igualdad previsto en el artículo 1º constitucional.

Por otra parte, lo que impugna la Procuraduría General de la República no es el contenido de la Norma 29, sino el efecto económico que se genera con su aplicación, por sí misma no constituye una limitación a la libre concurrencia y mucho menos una práctica monopólica, porque no se está impidiendo a las tiendas de autoservicio, de conveniencia, minisúper, concurrir a la distribución y venta de productos de la canasta básica, menos que el abasto público de los productos de la canasta básica en el Distrito Federal, quede en unas determinadas manos.

Es preciso no confundir el contenido sustantivo de la norma impugnada (ordenación territorial de las tiendas de autoservicio, supermercados, tiendas de conveniencia y minisúper) con el efecto económico que genera la misma (costo-beneficio de la ordenación territorial). Este último aspecto, es irrelevante o por lo menos neutro para el análisis jurídico-constitucional de la norma, cuyo análisis debe ceñirse a determinar, en abstracto, si las tiendas de autoservicio y demás agentes económicos a los que se refiere la Norma 29, pueden instalarse en las mismas zonas que los mercados públicos y, en su caso, si les está permitido constitucionalmente maximizar sus beneficios, en perjuicio de miles de locatarios, en un esquema de economía mixta, como el que aplica en nuestro país.

El interés individual no puede confundirse con el egoísmo y el sacrificio de un sector de la economía, como es el caso de los locatarios de los mercados públicos, desde esta óptica, la Norma 29 debe prevalecer sobre el interés de las tiendas de autoservicio y de conveniencia, ya que



FORMA A-55
399

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Maximizarían sus beneficios, al establecerse cerca de los mercados públicos, en esa misma medida se empobrecería el sector de los locatarios hasta extinguirse, lo cual constituye, una externalidad negativa.

La Norma 29 no constituye por sí misma una limitación a la libre concurrencia y mucho menos una práctica monopólica, porque no se está impidiendo a las tiendas de autoservicio, de conveniencia o minisúper, concurrir a la distribución y venta de productos de la canasta básica, ni mucho menos está ordenando la detención en unas determinadas manos del comercio o la industria el abasto público de los productores de la canasta básica en el Distrito Federal.



Por su parte, hay restricción a la libre concurrencia, cuando se prohíbe que una persona o un grupo determinado tengan el privilegio de desplegar una determinada actividad económica que otros también ejercen pero de ninguna manera cuando la autoridad legislativa establece zonas en las que dichos individuos no pueden instalarse por razones de interés público y beneficio general, como es el caso de la Norma 29.

Menos, puede afirmarse que se trata de una práctica monopólica, por parte de la Asamblea Legislativa, ya que ésta no actúa como agente económico en ejercicio de las funciones que constitucional y legalmente tiene a su cargo, como es el caso de la discusión, aprobación y expedición de la norma impugnada. En este sentido, la restricción a la libre competencia, cuando deriva de prácticas monopólicas, sólo puede serles reprochable a los productores, industriales y comerciantes (incluyendo al Estado cuando actúa como tal), en términos del artículo 28 constitucional.

Desde esta perspectiva, la Norma 29 no puede ser enjuiciada constitucionalmente por el efecto económico que produce, mayormente si no está dirigida a excluir a las tiendas de autoservicio, de conveniencia ni a los minisúpers, de la distribución y abasto de los

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

productos de la canasta básica en el Distrito Federal, efecto que, ni siquiera está probado por la demandante, la Norma 29, se contrae a determinar las zonas en las que pueden instalarse dichas tiendas de autoservicio, supermercados o tiendas de conveniencia en el Distrito Federal, y en este punto debe ceñirse el análisis constitucional de la referida norma.

Finalmente, la constitucionalidad de una norma jurídica no puede depender del efecto económico (externalidad positiva o negativa) que produce.

Es indudable que todo ordenamiento jurídico tiende a producir un costo a un beneficio económico a un individuo, colectividad o sector de la economía, pero ello no significa que su constitucionalidad dependa de la optimización o maximización de los beneficios económicos que arroje su aplicación.

En una economía de mercado, la libre concurrencia excluye la intervención del Estado en una determinada actividad, empero, en países como el nuestro, en que la Constitución, autoriza la intervención del gobierno en el desarrollo de la economía, la libre concurrencia debe ponderarse y ceder frente a la equidad social, el interés público y el beneficio general, por ello, la constitucionalidad de la norma debe hacerse a la luz de las reglas, principios y valores políticos, sociales y culturales que tutelan nuestro máximo ordenamiento, a libre concurrencia, no puede entenderse como un espacio para la depredación comercial donde el pez grande se come al chico".

SEXTO. Cierre de instrucción (foja 260 a la 268 del expediente). Recibidos los alegatos, por proveído de doce de julio de dos mil doce, se cerró la instrucción de este asunto y se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

350
FORMA A-55

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SÉPTIMO. Retorno. En proveído de Presidencia de cuatro de diciembre de dos mil doce, se ordenó el retorno del asunto al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, para la elaboración del proyecto de resolución respectivo;

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre una norma de carácter local y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad. Es oportuna la presentación de la presente acción de inconstitucionalidad, pues se hizo dentro del plazo legal establecido en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; esto es, dentro de los treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la norma impugnada.

¹ Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

En efecto, el **"Decreto por el que se reforman los artículos Primero y Décimo Segundo del Decreto por el que se adiciona una norma '29 para el mejoramiento de las condiciones de equidad y competitividad para el abasto público', a los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en las Delegaciones Álvaro Obregón y Milpa Alta"**, que ahora se controvierte, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de mayo de dos mil doce, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción transcurrió del viernes cuatro de mayo al sábado dos de junio de dos mil doce.

Luego, si la acción de inconstitucionalidad fue presentada el viernes primero de junio de dos mil doce (foja 32 vuelta del expediente principal), la misma fue promovida oportunamente.

TERCERO. Legitimación. En términos del inciso c), fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Procuradora General de la República está legitimada para promover este medio de control constitucional.

En efecto, Marisela Morales Ibáñez, acreditó ser la titular de dicha institución con la copia certificada de su nombramiento signado por el Presidente de la República (foja 32 del expediente principal).

Consecuentemente, en términos del invocado precepto constitucional, en relación con el artículo 11 de la ley

35/10
FORMA A-55



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FEDERAL

reglamentaria y 6, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República², dicha funcionaria cuenta con la legitimación necesaria.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia P./J. 98/2001 de este Tribunal Pleno cuyo rubro establece:

"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO, TRATADOS INTERNACIONALES³."

CUARTO. Improcedencia. La Asamblea Legislativa y el Jefe de Gobierno, ambos del Distrito Federal, al rendir sus respectivos informes sostienen que la presente acción de inconstitucionalidad es improcedente porque el Decreto impugnado no es ley o norma general, susceptible de ser materia de análisis en esta vía y a efecto expresan:

- Con independencia de su denominación, la norma impugnada es un Decreto, particularmente un acto de ordenación que tiene como objeto adicionar un programa de desarrollo urbano para regular la intensidad, ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano, así como las

² "Artículo 6. Son atribuciones indelegables del Procurador General de la República:
[...]
II. Intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos previstos en dicho precepto y en las leyes aplicables;
[...]"
³ Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIV, septiembre de 2001, página 823.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

características de las edificaciones, construcciones, transferencia de potencialidades y el impacto urbano.

- Se trata de un acto de ejecución de la Ley de Desarrollo Urbano y el Programa General de Desarrollo Urbano, ambos del Distrito Federal, con fines administrativos, concretos e individuales.
- La norma impugnada es, sin duda, un acto formalmente legislativo, pero no crea una nueva regla de derecho objetivo, simplemente aplica ésta, a un determinado número de personas, por ello no puede ser una norma general, pues se aplica a un determinado número de establecimientos o empresas que se encuentran en la misma condición, tiene como destinatarios a empresas, negocios o unidades económicas perfectamente individualizadas (tiendas de autoservicio, de conveniencia, supermercados y minisúper), que por sus características no pueden instalarse en determinadas zonas.
- Por su contenido material el Decreto reclamado no reviste la naturaleza de norma general, sino de acto administrativo, dictado en ejecución de normas generales y que no comparte la naturaleza de éstas, porque crea situaciones jurídicas concretas que se refieren a un caso particular en determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos, que sólo requiere de cierta formalidad para que se de a conocer a las partes a quienes va dirigido.

352
FORMA A-05

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

- El decreto impugnado, no creó, modificó, extinguió o reguló situaciones jurídicas abstractas, impersonales y generales, sino que sus destinatarios se encuentran perfectamente identificados en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de Alvaro Obregón y Milpa Alta, a los que se adicionó la denominada "Norma 29"
- Independiente de la autoridad emisora, de su contenido se desprende que se trata de un acto concreto de ejecución de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano, ambos del Distrito Federal.



A CORTE DE
DE INCONSTITUCIONALIDAD
GENERACIÓN DE ACUERDOS
2003.

Son infundados los argumentos de sobreseimiento que aducen las autoridades emisora y promulgadora del decreto impugnado, pues contrario a lo que afirman, materialmente puede considerarse una ley o norma general susceptible de impugnarse en la presente acción de inconstitucionalidad.

En principio, la propia autoridad emisora reconoce que formalmente el Decreto impugnado es un acto legislativo; y, cabe agregar, se refiere las materias sobre las que puede legislar la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme al artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción II, inciso j), de la Ley Suprema, sin que esto determine la constitucionalidad del Decreto materia del presente asunto.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

El punto de desacuerdo, entonces surge cuando las citadas autoridades afirman que el Decreto impugnado no es un acto materialmente legislativo, al no reunir las características de generalidad, abstracción y obligatoriedad propias de una ley o norma general.

A fin de determinar si su contenido participa de la naturaleza de una norma general, es necesario acudir a la diferencia entre acto legislativo y acto administrativo que ha establecido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con el rubro:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA EN CONTRA DE LA LEY O DECRETO, NO BASTA CON ATENDER A LA DESIGNACIÓN QUE SE LE HAYA DADO AL MOMENTO DE SU CREACIÓN, SINO A SU CONTENIDO MATERIAL QUE LO DEFINA COMO NORMA DE CARÁCTER GENERAL.”



SECRETARÍA

Conforme a este criterio, el acto legislativo que desde el punto de vista material tiene la naturaleza de ley es aquel mediante el cual se crean normas generales, abstractas e impersonales, esto es, se refiere a un número indeterminado e indeterminable de casos y va dirigido a una pluralidad de personas indeterminadas e indeterminables.

En cambio, el acto legislativo que materialmente tiene la naturaleza de acto administrativo, es el que crea situaciones jurídicas particulares y concretas, y no posee elementos de generalidad, abstracción e impersonalidad de las que goza la ley.

⁴ Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo IX, abril de 1999, página 256.

353/12
FORMA A-65

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

En ese sentido, la diferencia sustancial entre una ley y un decreto con características de acto administrativo, en cuanto a su aspecto material, es que mientras la ley regula situaciones generales, abstractas e impersonales, el decreto regula situaciones particulares, concretas e individuales.

Por otra parte, la generalidad de la norma implica su permanencia después de su aplicación, de ahí que deba aplicarse cuantas veces se dé el supuesto previsto, sin distinción de persona. En cambio, el acto administrativo va dirigido a una situación particular y concreta, y una vez aplicado, se extingue.

Así el contenido material del decreto impugnado es el que permite determinar si tiene la naturaleza jurídica de norma de carácter general, susceptible de impugnarse vía acción de inconstitucionalidad.

Al caso, resultan orientadoras a este propósito, la tesis aislada P. XVIII/2009 y la jurisprudencia P./J. 41/2002, ambas de este Tribunal Pleno, que a continuación se transcriben:

“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NO DEBE OTORGARSE RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS SI SON MATERIALMENTE LEGISLATIVOS. Tomando en cuenta que conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las controversias constitucionales la suspensión no debe otorgarse respecto de normas generales, cuando en un juicio de esa

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

naturaleza se controvierta un acto formalmente administrativo, en atención a que éstos pueden ser materialmente legislativos, es decir, que trasciendan a la esfera de los gobernados como lo hacen las leyes, por estar dirigidas a un número indeterminado de ellos, para resolver sobre la pertinencia de suspender sus efectos debe verificarse si participa de las características de los actos materialmente legislativos: 1. generalidad, 2. permanencia, y 3. abstracción, toda vez que **para que un acto formalmente administrativo tenga la naturaleza de una norma general es necesario que con su emisión cree, modifique, extinga o regule situaciones jurídicas abstractas, impersonales y generales, que son las características distintivas de una ley, así como que sólo pueda ser derogado o abrogado por normas posteriores de superior o igual jerarquía que así lo declaren expresamente o que contengan disposiciones total o parcialmente incompatibles con las anteriores.**⁵

"SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. ES IMPROCEDENTE DECRETARLA CUANDO SE IMPUGNE UN ACUERDO EXPEDIDO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REÚNA LAS CARACTERÍSTICAS DE GENERALIDAD, ABSTRACCIÓN Y OBLIGATORIEDAD PROPIAS DE UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL. De lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se desprende que el jefe de Gobierno del Distrito Federal está facultado para promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que emita la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta

⁵ Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIX, abril de 2009, página 1301.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos que deberán ser refrendados por el secretario que corresponda según la materia de que se trate. Ahora bien, aun cuando formalmente los acuerdos que emita el Ejecutivo Local tienen la naturaleza de actos administrativos y no de leyes, en razón del órgano del que emanan, lo cierto es que materialmente pueden gozar de las características de una norma general, como son: generalidad, abstracción y obligatoriedad. En congruencia con lo anterior, se concluye que si en una controversia constitucional se impugna un acuerdo expedido por el jefe de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad reglamentaria que le confiere el citado artículo 122 constitucional, en el cual se advierten los atributos característicos de una norma general, es improcedente decretar la suspensión que respecto de él se solicite, en virtud de la prohibición expresa contenida en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Reglamentaria de las Delegaciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en el sentido de no concederla cuando la controversia indicada se hubiera planteado respecto de normas generales.⁶



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

Precisado lo anterior, se advierte que el **"Decreto por el que se reforman los artículos Primero y Décimo Segundo del Decreto por el que se adiciona una norma '29 para el mejoramiento de las condiciones de equidad y competitividad para el abasto público' a los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en las Delegaciones Álvaro Obregón y Milpa Alta"**, reviste las características de una norma general, desde el punto de vista material.

⁶ Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVI, octubre de 2002, página 997.

354B
FORMA A-03

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

En efecto, desde el punto de vista material el decreto impugnado reúne las características de generalidad, abstracción y obligatoriedad, propias de una norma de observancia general, en tanto se refiere a un número indeterminado e indeterminable de casos y va dirigido a una pluralidad de sujetos indeterminados e indeterminables, si bien a empresas, negocios o unidades económicas (tiendas de auto servicio, de conveniencia, supermercado y minisúper) ya que los obliga y, en su caso, los faculta (tiendas de abarrotes y misceláneas), a todos los comprendidos dentro de las hipótesis normativas que prevé. La individualización, en su caso, se actualiza con actos concretos de aplicación, lo cual acontece cuantas veces se de el supuesto además de no contar con una acotada vigencia temporal.

No es óbice para llegar a la anterior conclusión, el hecho de que el Decreto impugnado, en su caso, únicamente se aplique a determinadas negociaciones, en virtud de que tal aplicación no agota la generalidad y permanencia de las disposiciones que regulan, los programas delegacionales de Álvaro Obregón y Milpa Alta, que rigen para todas aquellas personas que en un futuro decidan establecer las negociaciones mercantiles a que se refiere dicho decreto, por lo que no se puede afirmar que la norma de que se trata está dirigido a una o varias personas individualmente determinadas.

Adicionalmente, no asiste razón a las autoridades Legislativa y Ejecutivo del Distrito Federal, en cuanto aducen que el Decreto impugnado no generó modificación alguna al orden jurídico de la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

que se impugna por su posible contradicción con la Constitución Federal.

En el mismo sentido se pronunció este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 14/2011.

QUINTO. Antecedentes y marco jurídico. Como una cuestión previa al estudio de fondo, resulta pertinente analizar, de manera breve, los antecedentes del caso y el marco jurídico aplicable al sistema de planeación de desarrollo urbano del Distrito Federal, ya que el Decreto impugnado adiciona o modifica dos programas delegacionales en dicha materia.

29-ene-96	<p>Fue publicada la anterior Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que en la parte que interesa dispuso:</p> <p>“Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>XL. Normas de ordenación: las que regulan la intensidad, la ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano; así como las características de las edificaciones, las construcciones, la transferencia de potencialidades de desarrollo urbano, el impacto urbano y las demás que señala esta Ley; dichas normas se establecerán en los programas general, delegacionales y parciales y en el Reglamento de esta Ley;</p> <p>[...]”</p> <p>En esta anterior ley, también se determinó:</p> <p>i. La planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial en el Distrito Federal, se regía a través del Programa General, los programas delegacionales y los programas parciales, que en conjunto constituían el instrumento rector de la planeación en el Distrito Federal (art.16).</p> <p>ii. Los programas delegacionales se subordinarán al Programa</p>
-----------	---

35615
FORMA A-85



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

	<p>General y deberán ser congruentes entre sí. Para la interpretación y aplicación de los programas, la ley ordenaba atender el orden jerárquico establecido entre ellos.</p> <p>iii. Cada uno de esos Programas, a saber, el General, los Delegacionales y los Parciales, debían contener las llamadas normas de ordenación que eran definidas así: "las que regulan la intensidad, la ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano; así como las características de las edificaciones, las construcciones, la transferencia de potencialidades de desarrollo urbano, el impacto urbano y las demás que señala esta Ley; dichas normas se establecerán en los programas general, delegacionales y parciales y en el Reglamento de esta Ley."</p> <p>iv. Uno de los objetivos fundamentales de esas normas de ordenación, era el restablecimiento de restricciones sobre el uso de suelo y la ordenación territorial, lo que estaba definido de la siguiente manera: "Restricción: Limitación o afectación que se impone en los planes y programas de desarrollo urbano, las normas de ordenación y los planos oficiales de alineamiento y derechos de vía, al uso o aprovechamiento de un predio, para el cumplimiento de los objetivos y estrategias de los programas".</p> <p>v. El proyecto de Programa General del Distrito Federal era elaborado por la Secretaría competente y los Programas Delegacionales y parciales por el Jefe Delegacional de cada una de las demarcaciones territoriales. Tras procesos de consulta pública, se remitían los expedientes técnicos al Jefe de Gobierno para que éste los presentara a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para su aprobación.</p>
<p>10-abr-97</p>	<p>Se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de las dieciséis Delegaciones del Distrito Federal, también publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 7 y 8 de abril del indicado año.</p>
<p>23-feb-99</p>	<p>Es divulgada una reforma a la anterior Ley de Desarrollo Urbano, de cuyas normas transitorias, resulta conveniente destacar:</p> <p>Segundo. los Programas aprobados, promulgados y publicados con anterioridad, seguirán vigentes, de acuerdo con lo siguiente listado de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal:</p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

	<p>1. El Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (11-jul-1997);</p> <p>2. La promulgación y aprobación de los Programas de Desarrollo Delegacionales del Distrito Federal (7-abr-1997);</p> <p>3. Publicación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de las 16 circunscripciones del Distrito Federal (10-abr-1997) –posteriormente se publicaron revisiones a estos programas, excepto Cuajimalpa-; y</p> <p>4. Cada uno de los Planos y Anexos Técnicos de esos Programas Delegacionales (10-abr-1997).</p> <p>Tercero. Las normas de ordenación números 1,2, 3 y 4 que se aplican en Áreas de Actuación señaladas en el Programa General de Desarrollo Urbano y las normas de ordenación generales de la 1 a la 28 a las que se sujetan los usos de suelo en todo el Distrito Federal según la zonificación y las disposiciones expresas de cada uno de los programas delegacionales de desarrollo urbano vigentes que mencionan en el artículo segundo transitorio de este Decreto, cuando la norma específica lo señala, y que fueron aprobadas, promulgadas y publicadas como partes integrantes de los programas delegacionales de desarrollo urbano señalados en el mencionado artículo segundo transitorio de este Decreto, se consideran normas generales de ordenación del Programa General de Desarrollo Urbano vigente, en los mismos términos en que dichas normas fueron publicadas y dejarán de ser normas de los programas delegacionales de desarrollo urbano referidos, publíquense en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para difusión de lo que dispone este artículo transitorio y a partir de su publicación serán normas del Programa General de Desarrollo Urbano.</p> <p>Conforme al anterior artículo, las normas 1 a la 28 -que preceden a la norma 29 controvertida-, que inicialmente pertenecían a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, con dicha reforma quedaron incorporadas al Programa General de Desarrollo Urbano.</p>
<p>31-dic-03</p>	<p>Fue publicado el Decreto por el que se aprueba el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, entre las acciones</p>





FORMA-055 16
357

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

	<p>estratégicas en materia de desarrollo urbano, establecía la actualización del marco jurídico, a través de la homologación de la legislación y otros instrumentos en dicha materia, considerándose como instancias responsables y/o participantes entre otras al Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Medio Ambiente de la entidad.</p>
<p>8-abr-05</p>  <p>LA CORTE DE LA NACIÓN GENERAL DE ACUERDO</p>	<p>En la Gaceta Oficial del Distrito Federal se dieron a conocer los siguientes decretos:</p> <p>I. Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones a la anterior Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, cuyo artículo Tercero Transitorio dispuso:</p> <p>"TERCERO. Una vez publicadas, las Normas de Ordenación Generales (sic) formarán parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal".</p> <p>II. Asimismo, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan las normas de ordenación generales, para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en la parte que interesa señala:</p> <p>"ARTÍCULO PRIMERO. Se rechaza la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan las Normas de Ordenación Generales, para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, turnada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura, el 17 diciembre de 2004.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se aprueba la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan las Normas de Ordenación Generales (sic), para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, turnada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 16 febrero de 2003.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Se reforman y Adicionan las Normas de Ordenación Generales Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12,</p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

	<p>13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27 y 28 para quedar en los siguientes términos: [...]"</p>
<p>8-nov-07</p>	<p>Fue publicado el nuevo Programa General de Desarrollo para el Distrito Federal 2007-2012.</p>
<p>15-jul-10</p>	<p>Se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la vigente Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su derecho transitorio se dispuso:</p> <p>"PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p>SEGUNDO. Se abroga la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996, así como todas las demás disposiciones legales que se opongan o contravengan a la presente Ley.</p> <p>TERCERO. Las disposiciones reglamentarias de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada el 29 de enero de 1996 continuarán en vigor, en lo que no contradigan a las disposiciones de esta Ley, hasta en tanto no se expidan otras nuevas.</p> <p>CUARTO. Los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, Recursos Administrativos y las Acciones Públicas que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se resolverán hasta su total solución en términos de la ley anterior.</p> <p>QUINTO. Los Programas de Desarrollo Urbano expedidos con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuarán en vigor".</p> <p>El anterior ordenamiento, se emite por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme al marco establecido en el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción II, inciso j), que en la parte que interesa señala:</p> <p>"Artículo 122. [...]</p> <p>V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades: [...]</p> <p>j). Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; [...]"</p> <p>El referido Estatuto de Gobierno, en lo que interesa, establece:</p> <p>"Artículo 42. La Asamblea Legislativa tiene facultades para: [...]</p> <p>XIV. Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo</p>



FORMA A-02
358 17

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

urbano, particularmente en el uso del suelo; [...]

Artículo 67. Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes: [...]

XXVI. Dirigir la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano del Distrito Federal, **en los términos de las leyes;**

Artículo 119. Los Programas de Desarrollo Urbano serán formulados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y sometidos a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley de la materia.**

Al respecto, el ordenamiento en la materia se establece en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, particularmente sus numerales 3, fracción XXI, 5, fracciones I y II, 33 a 35, 36, 39 y 40, de los que se desprende:

- a. Toda norma de ordenación se establecerá en los Programas.
- b. La planeación del desarrollo urbano comprende, entre otros: el Programa General de Desarrollo Urbano, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y las Normas de Ordenación.
- c. Estos programas y sus modificaciones o adiciones, serán formulados por el Jefe de Gobierno y sometidos a la aprobación de la Asamblea, **de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en la misma.**
- d. Los programas y sus modificaciones, serán elaborados con base en los resultados que arroje el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano, a fin de verificar su congruencia con otros instrumentos de planeación y determinar si los factores económicos, ambientales, sociales, de infraestructura urbana o de riesgo, persisten o han variado, para comprobar si procede la modificación de los programas vigentes o en su caso, formular unos nuevos.
- e. En todas aquellas etapas de formulación de los programas en que participe la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, también lo harán los jefes delegacionales en lo que corresponde a sus demarcaciones territoriales.
- f. La formulación de modificaciones a los programas será iniciada por la mencionada Secretaría, de oficio o, en su caso, a solicitud de parte, entre estas últimas podrá ser una dependencia, órgano o entidad de la

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA DE ACUERDOS

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

Administración Pública del Distrito Federal.

g. La formulación dichas modificaciones o adiciones a los programas, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Elaboración. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, elaborará el proyecto de modificación del programa, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

II. Expediente técnico. Dicha dependencia integrará un expediente técnico por cada proyecto de modificación, con los siguientes requisitos: antecedentes que determinen la necesidad de modificar el programa y la solicitud de parte; así como todas las constancias de lo que se actúe en el procedimiento.

III. Dictamen. Dicho expediente y el proyecto de modificación, remitidos, en un plazo máximo de diez días hábiles, al Consejo de Desarrollo Urbano Sustentable del Distrito Federal, a fin de que emita su dictamen correspondiente.

El citado Consejo tendrá un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la citada documentación para emitir dicha evaluación técnico-jurídica; en caso de no hacerlo, se entenderá formulado en sentido positivo.

IV. Remisión al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. La aludida Secretaría remitirá el proyecto de modificación, el expediente técnico y, en su caso, el dictamen relativo, al titular de la Administración Pública, para que este a su vez lo presente ante el órgano legislativo local.

V. Aprobación y Publicación. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una vez que le sean presentados el proyecto de modificación, el expediente técnico y, en su caso, el dictamen relativo, tendrá un plazo máximo de cuarenta días hábiles de los periodos de sesiones ordinarias, para resolver o bien notificar sus observaciones y devolver todo al Jefe de Gobierno.

Si dicha Asamblea no resuelve o notifica observaciones, en el plazo establecido para ello, se entenderá por aprobada la modificación y el Jefe de Gobierno, podrá proceder a su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En caso de que el citado órgano parlamentario formule observaciones



FORMA A-02

35918

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

al proyecto de modificación del programa, lo notificará al Jefe de Gobierno, quien las hará del conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para que esta elabore las adecuaciones correspondientes, en un plazo máximo de diez días hábiles, para remitirlo a su titular, para que este nuevamente lo presente a consideración de la Asamblea, la cual tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles de los periodos de sesiones ordinarias, para aprobar el proyecto de modificación al programa, que de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá por aprobado y se procederá a su promulgación y publicación en el medio de difusión oficial de esta ciudad capital; esto último también se llevará a cabo en caso de ser aprobado expresamente por la indicada autoridad legislativa local.

V. Registro. Publicada la modificación del programa de que se trate, la Secretaría llevará a cabo su inscripción en el Registro de Planes y Programas y solicitará lo mismo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.



SE
DE LA NACIÓN
GENERAL DE ACUER

Mediante oficio SG/3482/2011, el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 23, fracción II, de la Ley Orgánica del Distrito Federal, adjuntó a su oficio SG/3482/2011, la iniciativa del **"DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NORMA '29 MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE EQUIDAD Y COMPETITIVIDAD PARA EL ABASTO PÚBLICO', A LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES Y PARCIALES DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE INDICAN"**, suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la que básicamente adujo:

- Los Programas de Desarrollo Urbano previstos en el artículo 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, constituyen un instrumento indispensable para orientar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal.
- Una de las modalidades de los Programas de Desarrollo Urbano son los Programas Delegacionales, los cuales establecen la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de las Delegaciones del Distrito Federal.
- La competencia entre los distintos establecimientos para el

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

	<p>abasto popular debe realizarse en un marco de mayor equidad económica, fomentando que la localización de los nuevos emplazamientos comerciales de abasto se sitúen en aquellos espacios de la ciudad cuya vocación urbana y económica garanticen una sana competencia sin afectar los centros de barrio y la actividad económica de los mercados públicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si bien constitucionalmente se garantiza el libre funcionamiento del mercado y el aseguramiento de la libre competencia, en el ejercicio de esas libertades el Estado debe procurar el equilibrio entre los sectores participantes, y establecer un sistema basado en la equidad a partir del reconocimiento de capacidades y potencialidades económicas distintas, en la búsqueda del cumplimiento del principio constitucional consagrado en el artículo 25 que señala que en la rectoría del desarrollo nacional se deberá buscar una mas justa distribución del ingreso y la riqueza. • Para lograr lo anterior, es necesaria la intervención de las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, a fin de garantizar que las actividades de abasto se lleven en un ambiente de oportunidades y de pleno desarrollo productivo. Para tal efecto, se considera necesaria la expedición de una Norma de Ordenación General cuyo objeto sea ordenar y dirigir la localización de los giros mercantiles que operen con la modalidad de autoservicio, bajo los usos de minisúper, supermercado o tienda de auto servicio, determinando su localización en corredores y sectores urbanos cuya capacidad y vocación son aptas para albergar nuevas unidades para el abasto popular. • A efecto de lograr los objetivos enunciados, es que se estima necesario adicionar a los 16 programas delegacionales de desarrollo urbano la Norma 29, que determine la ubicación de los mismos en aquellos predios cuya zonificación secundaria sea Habitacional Mixto (HM) y en los que tengan frente a vías públicas en los que resulte aplicable alguna "norma de ordenación sobre vialidad" que permita otorgar la zonificación HM.
7-abr-11	La Quinta Legislatura de la Asamblea en sesión ordinaria de esta



FORMA A-55 19
360

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

	<p>fecha, acordó turnarla para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.</p>
<p>8-abr-11</p>	<p>La Comisión Federal de Competencia Económica (COFECO) emitió opinión dirigida al Presidente de dicha Comisión legislativa en esta señaló que la iniciativa era nociva para el proceso de competencia y libre concurrencia, conforme a las siguientes conclusiones:</p> <p>"Por todo lo anterior, esta autoridad considera que las disposiciones contenidas en la iniciativa resultarían nocivas al proceso de competencia y libre concurrencia y, en consecuencia, contrarias al interés público y el bienestar de los consumidores. Al respecto, debe enfatizarse que existen criterios judiciales que han determinado que el proceso de competencia económica y libre concurrencia tutelado por el artículo 28 constitucional, así como por la LFCE [Ley Federal de Competencia Económica], es de interés social y orden público, por lo que los órganos del Estado deben privilegiarlo por encima del interés particular, ya que de lo contrario se estaría afectando el interés de la sociedad.</p> <p>En este sentido, esta autoridad recomienda no aprobar la iniciativa, en virtud de que segmentaría mercados y generaría ventajas exclusivas a favor de los establecimientos de donde se venden productos de la canasta básica como los mercados públicos, además de que crearía barreras a la entrada para nuevos oferentes, a costa del bienestar de los consumidores.</p> <p>Sólo mediante la promoción de la competencia y la eficiencia de los mercados se logrará una mayor productividad y competitividad de los establecimientos de abasto popular, así como elevar el bienestar de la población.</p> <p>Finalmente, esta autoridad manifiesta su entera disposición a colaborar con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en los trabajos encaminados a diseñar y modificar marcos legales y reglamentarios a fin de que resulten favorables al proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados".</p>
<p>11-abr-11</p>	<p>La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, llevó a cabo la reunión de trabajo para revisar y emitir el dictamen de la iniciativa del Jefe de Gobierno, en</p>



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

	<p>este se hicieron las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Una de las modalidades de los Programas de Desarrollo Urbano son los Programas Delegacionales los cuales establecen la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de las Delegaciones del Distrito Federal. ❖ A efecto de lograr los objetivos enunciados, es que se estima necesario adicionar a los 16 programas delegacionales de desarrollo urbano de la Norma 29 de Ordenación General. ❖ De acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Programas. ❖ Durante la Sesión de presentación de este Dictamen los Diputados integrantes de la Comisión decidieron hacer las correcciones necesarias para quedar como se establece.
<p>14-abr-11</p>	<p>El dictamen de dicha Comisión fue sometido para su discusión en la sesión plenaria del órgano legislativo del Distrito Federal, quien aprobó en lo general, con 42 votos a favor, 16 votos en contra y 2 abstenciones, el "Decreto por el que se Adiciona una Norma '29 Mejoramiento a las Condiciones de Equidad y Competitividad para el Abasto Público', a los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano del Distrito Federal", materia del presente asunto.</p>
<p>20-may-11</p>	<p>Dicho Decreto es publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p>
<p>3-may-12</p>	<p>En esta fecha se publica en el medio de difusión oficial de esta ciudad capital el "Decreto por el que se reforman los artículos Primero y Décimo Segundo del Decreto por el que se adiciona una norma '29 para el mejoramiento de las condiciones de equidad y competitividad para el abasto público', a los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en las Delegaciones Álvaro Obregón y Milpa Alta"; materia de la presente</p>



FORMA A-05

20
361

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

SEXTO. Fijación de la materia de estudio. Lo constituye el

“Decreto por el que se reforman los artículos Primero y Décimo Segundo del Decreto por el que se adiciona una norma '29 para el mejoramiento de las condiciones de equidad y competitividad para el abasto público', a los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en las Delegaciones Álvaro Obregón y Milpa Alta”, de cuyo análisis estructural se desprende lo siguiente:

NORMA 29. MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE EQUIDAD Y COMPETITIVIDAD PARA EL ABASTO PÚBLICO

Los establecimientos mercantiles en los que se pretenda preponderantemente la venta de artículos que conforman la canasta de productos básicos y, de manera complementaria, la de ropa y calzado, bajo el sistema de autoservicio, con el uso de tienda de autoservicio, supermercado, minisúper o tienda de conveniencia, sólo podrán situarse en predios cuya zonificación secundaria sea Habitacional Mixto (HM), así como en predios con frente a vías públicas en los que resulte aplicable alguna norma de ordenación sobre vialidad que otorgue la zonificación HM indicada en el plano del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente.

Se exceptúa de la aplicación de esta norma a los establecimientos mercantiles que tengan el uso de suelo de tienda de abarrotes o miscelánea”.

ARTÍCULO EL ANTERIOR TEXTO SE ADICIONA A LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE

Primero. Álvaro Obregón, publicado el diez de mayo de dos mil once.

Décimo Milpa Alta, publicado el diecinueve de julio de dos mil once.

Segundo.

TRANSITORIOS

“Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal”.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

Así se puede identificar que se adiciona una norma **29** ***Mejoramiento a las Condiciones de Equidad y Competitividad para el Abasto Público***, al apartado *Normas Generales de Ordenación* contenido en el Capítulo 4 denominado *Ordenación Territorial*, de los programas delegacionales de desarrollo urbano de Álvaro Obregón y Milpa Alta.

Esto significa que los dos artículos del Decreto impugnado constituye una norma distinta que adiciona la Norma 29 idéntico contenido, por lo que deberán entenderse como impugnado cada artículo.

SÉPTIMO. Estudio de fondo. La Procuradora General de la República en su tercer concepto de invalidez aduce que el Decreto impugnado, contraviene lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque perjudica el proceso de competencia y la libre concurrencia.

Al respecto en la acción de inconstitucionalidad 14/2011, se estableció lo siguiente:

"El citado precepto constitucional, siempre ha estado orientado a la prohibición de los monopolios y toda práctica que impida la libre concurrencia o competencia en el mercado, por los perjuicios que estos pueden causar tanto a intereses privados como de la colectividad en general. Dicha Norma Fundamental, en la parte que interesa, encuentra su antecedente inmediato en el correlativo de la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete, que establecía:

[...]



FORMA A-55 21
362

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El texto transcrito, fue considerado como un mecanismo alternativo de protección de la libertad individual en materias de comercio, trabajo y contratación (tuteladas por el texto de los entonces artículos 4 y 5 constitucionales); mientras el texto de mil novecientos diecisiete, buscó un sentido más orientado hacia la protección del núcleo social y el interés general, para quedar de la siguiente forma:

[...]

De la lectura comparativa de los textos transcritos, se desprende que mientras en la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete concibió a los monopolios transgresores de las libertades individuales en materia económica, el Constituyente de mil novecientos diecisiete, los prohibió no sólo porque eran contrarios a las libertades de comercio, industria y contratación, también en virtud de que constituían un ataque a bienes de colectividad, por lo que debían ser controlados.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GENERAL DE ACUERDO

En ese sentido, el texto original tuvo dos grandes dimensiones, en principio, buscó la defensa de intereses individuales, y posteriormente el bienestar social; de ahí, que la prohibición de los monopolios y prácticas afines se viera reflejada en los textos legales producidos en la materia, como la Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en Materia de Monopolios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y cuatro y en vigor hasta el veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres, en que fue derogada por la actual Ley Federal de Competencia Económica.

En relación a los monopolios y prácticas afines, este Alto Tribunal emitió diversos criterios como los que a continuación se citan:

[...]

De esa forma, el concepto constitucional de monopolio, en su interpretación jurisdiccional, no tenía un carácter restrictivo, en el que únicamente se refería al aprovechamiento exclusivo de alguna industria o comercio; sino que también, debían considerarse como tal, las prácticas, acuerdos y procedimientos descritos en el segundo párrafo

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

del numeral en examen, al prohibir cualquier acto que, en general, evitara la libre concurrencia o competencia, provocando una ventaja exclusiva e indebida a favor de una o varias personas en perjuicio de la colectividad.

En ese contexto, tratándose de las prácticas monopólicas que inhibían el proceso de competencia o la libre concurrencia, se consideraron como tal, disposiciones locales que daban lugar a que negocios o comercios similares no pudieran ubicarse en una misma zona geográfica, como se desprende de lo establecido por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su anterior integración, al sustentar los criterios aislados y jurisprudenciales siguientes:

[...]

De conformidad con los criterios que anteceden, los decretos, reglamentos o leyes que fijaran la "distancia" o "ubicación adecuada" de nuevos establecimientos, dentro de determinada zona geográfica, eran contrarios, al artículo 28 de la Carta Magna por impedir el beneficio social de la libre concurrencia o competencia garantizada en el propio precepto constitucional.

Por su parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, en la parte que interesa, el artículo 28 constitucional fue reformado únicamente para desarrollar con mayor amplitud, lo que debía entenderse y lo que comprendía el término monopolio y las prácticas anticompetitivas, tal como se advierte de la exposición de motivos de la iniciativa, en la que se adujo:

[...]

A pesar de que este artículo 28 de la Carta Maga, con posterioridad a la comentada reforma, ha sido modificado en cuatro ocasiones, la prohibición de los monopolios y toda práctica que inhiba el proceso de competencia y la libre concurrencia, contenida en los dos primeros



FORMA A-82 22
363

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Parágrafo subsiste esencialmente en los términos aprobados por el Constituyente de mil novecientos diecisiete, tal como se advierte del texto vigente que ordena:

[...]

Como se advierte, el texto constitucional prohíbe no sólo los monopolios entendidos en su acepción más estrecha, sino que incluye toda práctica anticompetitiva que inhiba la libre concurrencia o la competencia entre sí, por los perjuicios que ello puede causar tanto a los intereses privados de quienes participan en su calidad de oferentes o congruadores de bienes y servicios, como al interés de la colectividad en general.



Al respecto, el Tribunal Pleno ha considerado que la citada norma constitucional forma parte de la rectoría económica del Estado Mexicano, a fin de garantizar el crecimiento económico del país, lo cual debe cumplirse, en términos de lo previsto por el propio precepto constitucional en comento, mediante diversas acciones como la prohibición de monopolios o prácticas monopólicas, es decir, la proscripción de todo acto que evite o tienda a evitar la libre concurrencia y que constituya una ventaja exclusiva e indebida en favor de una o varias personas, con perjuicio del pueblo en general o de una clase social; entendido como un eje direccional para todas las autoridades del país que deberán adoptar y seguir.

De esa forma, el precepto constitucional establece un principio que orienta a la legislación secundaria en la búsqueda del desarrollo económico integral de la nación, y forma parte del marco referencial al que debe acudir toda autoridad en la toma de decisiones en la materia.

Para garantizar que esto se cumpla, el segundo párrafo del propio artículo 28 constitucional, señala que la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia conductas consideradas como prácticas monopólicas, tales como:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

- ⊗ toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios.
- ⊗ todo acuerdo, procedimiento, o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y
- ⊗ todo lo que constituya, en general una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

De ahí que, el mandato constitucional de emitir leyes que castiguen "severamente" y la adopción de medidas estatales que persigan "con eficacia", estas prácticas anticompetitivas, tiene como objetivo llamar la atención de toda autoridad, particularmente las legislativas, en el sentido de que esas conductas, fueron consideradas por el Constituyente como graves y que requieren para su erradicación o corrección disposiciones legales, así como medidas que las enfrenten con rigorismo y sin indulgencia, ya que ello propiciará el terreno adecuado para la libre concurrencia o competencia en el mercado, lo que en todo caso beneficia y repercute en la economía nacional."

Ahora bien, el "Decreto por el que se reforman los artículos **Primero y Décimo Segundo del Decreto por el que se adiciona una norma '29 para el mejoramiento de las condiciones de equidad y competitividad para el abasto público', a los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en las Delegaciones Álvaro Obregón y Milpa Alta**", de cuyo contenido normativo se tienen como impugnados los precisados en el considerando sexto de esta ejecutoria, señalan que a los indicados programas delegacionales de



FORMA A-80 13
369

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Desarrollo Urbano, les será adicionada y aplicable una Norma 29, que a la letra establece:

"Norma 29. MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE EQUIDAD Y COMPETITIVIDAD PARA EL ABASTO PÚBLICO

Los establecimientos mercantiles, en los que se pretenda preponderantemente la venta de artículos que conforman la canasta de productos básicos y, de manera complementaria, la de ropa y calzado, bajo el sistema de autoservicio, con el uso de tienda de autoservicio, supermercado, minisúper o tienda de conveniencia, sólo podrán situarse en predios cuya zonificación secundaria sea Habitacional Mixto (HM), así como en predios con frente a vías públicas en los que resulte aplicable alguna 'norma de ordenación sobre vialidad' que otorgue la zonificación HM indicada en el plano del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente.

Se exceptúa de la aplicación de esta norma a los establecimientos mercantiles que tengan el uso de suelo de tienda de abarrotes o miscelánea".

De la disposición transcrita se advierte:

- a. Fija las áreas geográficas en las que deberán ubicarse los establecimientos mercantiles que utilicen el sistema de autoservicio -tienda de autoservicio, supermercado, minisúper o tienda de conveniencia-, por ello, sólo podrán situarse en predios cuya zonificación sea habitacional mixto (HM), así como en predios con frente a vías públicas en los que resulte aplicable alguna norma de ordenación sobre vialidad, que otorgue la zonificación HM.



Vertical stamp: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

b. La anterior regla de ubicación, no aplica para tiendas de abarrotes o misceláneas, quienes podrán instalarse en zonas prohibidas para aquellos.

Para mayor claridad de lo anterior, resulta conveniente atender a lo dispuesto a los programas delegacionales a que hace referencia el propio Decreto impugnado, como el que rige para la Delegación Álvaro Obregón, documento publicado el diez de mayo de dos mil once, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, del que cabe destacar lo siguiente:

"Distribución de Usos del Suelo Urbano

Habitacional (H).- La zona Habitacional propuesta ocupa una superficie de 1,968.71 ha., que representan el 32.10% del Suelo Urbano. Este uso encuentra en colonias como Águilas, Axotla, Rinconada de Tarango, Colinas del Sur, Campestre, San Ángel, Florida, Cove, El Encino, Ermita-Tizapán, Flor de María, así como en los conjuntos habitacionales como Fraccionamiento Cima, Galaxia, Santa Lucía, Lomas de Plateros Oriente, Molino de Santo Domingo y Olivar de los Padres.

Habitacional con Comercio (HC).- El uso Habitacional con Comercio ocupa una superficie de 1,322.28 ha, que representa el 21.56% y permite la mezcla de vivienda con servicios básicos en planta baja. Se propone en zonas de ingreso bajo como apoyo a la economía familiar, ya que permite comercios, servicios e industria ligera. Algunas colonias con esta zonificación son: Abraham González, Aguas Calientes, Acueducto, Águilas, Arturo Martínez, Ave Real Ampliación, el Bosque 1ª.

Sección, Barrio Norte, Cuevitas, Dos Ríos, Emancipación del Pueblo, Galeana, Golondrinas 2ª. Sección, Estado de Hidalgo, José María Pino Suárez, Ladera Chica, Lomas de Becerra, Mártires de Tacubaya, Molino de Rosas, Lomas de Nuevo México.

Habitacional Mixto (HM).- El uso Habitacional Mixto, permite una mezcla más intensa de usos de suelo, pudiendo coexistir edificios de uso puramente habitacional, con otros de uso comercial, de oficinas, administrativos y de industria no contaminante; ocupa una superficie de 290.09 ha, que representan el 4.73% del



SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA



FORMA A-80 124
365

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suelo Urbano. Las colonias con esta zonificación son Merced Gómez, Pólvora, San Gabriel, San Pedro de los Pinos, Santa María Nonoalco, Torres de San Antonio, Unidad Habitacional Chilpa.

Habitacional con Oficinas (HO).- El uso Habitacional con Oficinas sin Servicios permite una mezcla moderada de usos de suelo, como el habitacional, de oficinas, administrativo y comercio especializado. Este uso aplica solamente en algunos corredores urbanos, donde aplica Norma de Ordenación sobre Vialidad.

Centros de Barrio (CB).- Este uso representa 39.86 ha, que equivalen al 0.65% de Suelo Urbano, estas son zonas distribuidas por toda la Delegación y destinadas a concentrar los servicios básicos que requiere la población. Se localiza en colonias como Puente Colorado, Pueblo Santa Fe, Molino de Santo Domingo y Cerrada San José.

Equipamiento. (E) - El uso de Equipamiento ocupa 425.02 ha, el 6.93% de la superficie urbana, está distribuido por toda la Delegación y se compone por los Equipamientos Educativos, Administrativos, de Seguridad, Recreativos y de Salud, con que la misma cuenta.

Industria (I).- El uso industrial comprende una superficie de 60.72 ha, lo cual representa un 0.99%. Este uso se focaliza al norte.

Áreas Verdes (AV).- Por otra parte las Áreas Verdes, las constituyen las barrancas y cañadas ubicadas en la jurisdicción de la Delegación. Estas comprenden una superficie de 905.24 ha, que representan el 14.76% de la superficie urbana y estarán destinadas para usos que permitan su rescate y conservación.

Espacios Abiertos (EA).- Cuenta con 196.87 ha, que representan el 3.21%. Los principales parques y jardines con que cuenta la Delegación son La Alameda Poniente con 31 ha, Parque Ecológico Las Águilas con 27.8 ha, Parque de la Juventud con 17.9 ha, Parque Las Águilas con 2.8 ha, Parque Axomiatla con 1.96 ha, Plaza 17 de Julio con 1.45 ha, Jardín de la Bombilla con 4.5 ha, Parque Tagle con 2.25 ha, Plaza San Jacinto con 0.72 ha, y El Jardín del Arte con 1.25 ha.

Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDU).- Dentro del Suelo Urbano de la Delegación se ratifican cuatro: "San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac"; "La Florida"; Chimalistac y Hacienda de Guadalupe Chimalistac"; y "Santa Fe" que en total cuentan con una superficie de 924.25 ha, que representan el 15.07% del Suelo Urbano.



LA CORTE DE
DE LA NACIÓN
GENERAL DE

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

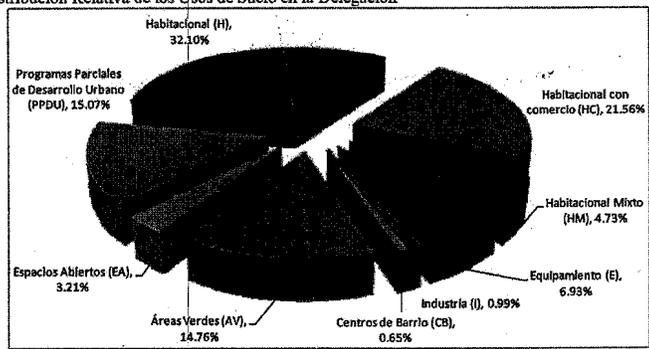
Adicionalmente, se cuenta con Áreas de Valor Ambiental (AVA), con una superficie de 308.21 ha, que representan el 5.33% de la superficie urbana, están integradas por las Barrancas: Tarango y Río Becerra Tepecuache, con categoría de Barrancas, cuyo objeto fundamental es su rescate, preservación y conservación, y; las Áreas Naturales Protegidas (ANP), constituida por el territorio de La Loma, decretada como Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Conservación Ecológica, misma que cuentan con una superficie de 77.33 ha, que representan el 1.34% de la superficie y la denominada Desierto de los Leones, con una superficie de 313.60 ha.

Cuadro 61 Distribución de los Usos del Suelo

Uso	Superficie (ha)	Porcentaje
Habitacional (H)	19,687,058	32.10%
Habitacional con Comercio (HC)	13,222,834	21.56%
Habitacional Mixto (HM)	2,900,928	4.73%
Centros de Barrio (CB)	398,648	0.65%
Equipamiento (E)	4,250,197	6.93%
Industria (I)	607,171	0.99%
Áreas Verdes (AV)	9,052,367	14.76%
Espacios Abiertos (EA)	1,968,706	3.21%
Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDU)	9,242,491	15.07%
TOTAL	61,330,400	100.00%

Fuente: Trabajo de gabinete (Delegación Política).

Gráfica 19 Distribución Relativa de los Usos de Suelo en la Delegación



Fuente: Trabajo de gabinete.

Así, de la totalidad del suelo urbano que comprende el territorio que ocupa la Delegación Álvaro Obregón, su zonificación se divide en distintas nomenclaturas, entre ellas la habitacional mixto (HM) y vialidades, áreas geográficas a las que limita la



FORMA A-25 25
366

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Norma 29, para la instalación de establecimientos mercantiles que utilicen el sistema de autoservicio –tienda de autoservicio, supermercado, minisúper o tienda de conveniencia-, que se dediquen preponderantemente a la venta de artículos que conforman la canasta de productos básicos; regla que no aplica para tiendas de abarrotes y misceláneas dedicadas a la comercialización de los mismos productos⁸.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
DE LA NACIÓN
CORTE DE JUSTICIA FEDERAL
GENERAL DE AGENCIAS

Lo anterior, lleva a considerar esencialmente fundado el tercer concepto de invalidez que aduce la Procuradora General de la República, relativo a que el Decreto impugnado o Norma 29, inhibe el proceso de competencia y libre concurrencia en la comercialización de productos de la canasta básica.

En efecto, del texto de la Norma 29, se desprende que por una parte delimita la ubicación de nuevos establecimientos mercantiles con el sistema de autoservicio dedicados a la venta de productos de primera necesidad, puesto que sólo podrán instalarse en las zonas geográficas habitacional mixto (HM) y predios con frente a vías públicas; y, por otra, excluye de esta regla a las tiendas de abarrotes y misceláneas que dedicadas a la comercialización de los mismos productos, podrán situarse en diversas zonas desde luego prohibidas para aquéllos establecimientos que cuentan con el sistema de autoservicio.⁹

⁸ Cabe señalar que el Programa de Desarrollo Urbano de Milpa Alta, publicado el 19 de julio de 2011 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en el apartado relativo "4.3. Zonificación y Distribución de Uso del Suelo", no se encuentra la zonificación habitacional mixta, al efecto confróntese la foja 10 de dicho programa.

⁹ Tal es el caso de las zonas de centro de barrio y habitacional con oficinas, en las que sí podían instalarse, entre otros establecimientos: "minisúperes (sic), misceláneas, tiendas de abarrotes, así como mercados, tiendas de autoservicio y supermercado...". Lo anterior, en términos de la tabla de uso de suelo visible a foja 124 del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón; sin embargo, con la emisión de la Norma 29, aquellas tiendas con sistema de autoservicio quedan confinadas a zonas habitacional mixto (HM).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

Es decir, en áreas geográficas en las que se permite la instalación de tiendas de abarrotes y misceláneas, quedan vedadas para nuevas negociaciones con el sistema de autoservicio, dedicadas a la venta de los mismos productos.

Esta situación de exclusión y permisión de tipo geográfico, para determinados agentes económicos del mercado de productos de primera necesidad en ciertas áreas o zonas, inhibe la libre concurrencia y competencia.

Esto es así, pues se desplaza a nuevos competidores con establecimientos mercantiles con el sistema de autoservicio a aquellas zonas permitidas para tiendas de abarrotes y misceláneas, consecuencia lógica de ello, es que estas dominen el mercado por la influencia que ejercerán sobre los precios de dichos productos, en razón de la exclusividad geográfica con la que cuentan por efecto de la Norma 29.

Lo anterior, también atiende al beneficio del **"público en general"** o consumidor a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Federal, tomando en cuenta que con la libre concurrencia y competencia, la colectividad se beneficia ante la posibilidad de obtener mejores servicios y productos más baratos.

En efecto, en la comercialización de los productos de primera necesidad la Norma Suprema tutela a los consumidores¹⁰, en tanto tienen el derecho a acceder a la más amplia oferta de dichos productos para determinar cuáles son los que por su precio, calidad y

¹⁰ En ese sentido se pronunció este Tribunal Pleno al resolver los amparos en revisión 2261/2009 y 2266/2009, falladas en las sesiones de 1 de septiembre de 2011 y 22 de abril de 2013, por mayoría de seis y ocho votos, respectivamente.



FORMA A-55 26
367

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

condiciones de acceso, como la ubicación geográfica del proveedor, le resulte más conveniente.

En el caso, conforme al texto de la Norma 29 el consumidor de los productos de primera necesidad, que ofrecen los establecimientos mercantiles con el sistema de autoservicio, se ve limitado a la zonificación habitacional mixto (HM), así como en predios con frente a vías públicas en los que resulte aplicable alguna norma de ordenación sobre vialidad que otorgue esa zonificación. A diferencia de lo que ocurre en otras zonas en la que los habitantes pueden acceder a cualquier tipo de establecimientos, con el consecuente beneficio que genera la libre competencia, al existir una diversidad de productos y precios.



Por tanto, esta Norma que prohíbe la libre competencia y libre competencia entre agentes económicos dedicados a la venta de los mismos productos de primera necesidad, sin atender a los beneficios del "público en general" al consumidor contraviene lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obsta a lo anterior, lo que aducen en sus respectivos informes la Asamblea Legislativa y el Jefe de Gobierno, ambos del Distrito Federal, en el sentido de que la Norma 29, garantiza una sana competencia que pretende salvaguardar los centros de barrio y la actividad de los mercados públicos, en tanto que, de la simple lectura de la disposición impugnada y aún con la referencia a los conceptos técnicos de los programas delegacionales, no se advierte que este justificada la restricción de la zona de uso de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

suelo a los establecimientos mercantiles con sistema de autoservicio.

Por las razones expuestas, en virtud de que el texto de la Norma 29, es contrario al eje rector económico que prohíbe toda practica monopólica que impida la libre concurrencia y la competencia entre sí, con el consecuente perjuicio del pueblo en general, que deriva del artículo 28 de la Carta Magna, procede declarar su invalidez.

Dada la inconstitucionalidad del Decreto impugnado, resulta innecesario el estudio de los restantes argumentos de invalidez de conformidad con la tesis de este Tribunal Pleno, publicada con el número P./J. 37/2004, que señala:

"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto¹¹".

OCTAVO. Efectos. De conformidad con los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹², la presente resolución surtirá

¹¹ Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, junio 2004, página 863.

¹² **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

- I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;
- II. Los preceptos que la fundamenten;
- III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;
- IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia



FORMA A-00 27
368

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

sus efectos a partir de su notificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 35/2012, promovida por la Procuradora General de la República.



SEGUNDO. Se declara la invalidez del "Decreto por el que se reforman los artículos Primero y Décimo Segundo del Decreto por el que se adiciona una norma '29' para el mejoramiento de las condiciones de equidad y competitividad para el abasto público, a los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en las Delegaciones Álvaro Obregón y Milpa Alta" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de mayo de dos mil doce atento a lo razonado en el considerando séptimo de este fallo.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutive que decreten el sobresimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación".

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las autoridades que intervinieron en este medio de control constitucional y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el pronunciamiento de procedencia a que se refiere el punto resolutivo Primero:

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobaron las determinaciones contenidas en los considerandos del primero al tercero, consistentes, respectivamente, en que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente acción de inconstitucionalidad; que es oportuna su presentación; que la Procuradora General de la República está legitimada para promover este medio de control constitucional; quinto, en cuanto se narran los antecedentes del caso y se establece el marco jurídico aplicable al sistema de planeación de desarrollo urbano en el Distrito Federal; y sexto, en cuanto se fija la materia de estudio.

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente

28

FORMA A-55



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

considerando que, en el cuarto, consistente en declarar infundada la causa de sobreseimiento hecha valer por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el sentido de que la presente acción de inconstitucionalidad es improcedente porque el Decreto impugnado no es ley o norma general, susceptible de ser materia de análisis en esta vía. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra.



En relación con el punto resolutivo Segundo

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas votó en contra y reservó su derecho para formular voto particular.

Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Valls Hernández reservaron su derecho para formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Silva Meza dejó a salvo el derecho de los señores Ministros para que formulen los votos que estimen pertinentes.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo,

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

**PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:**



MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA.



**SUPREMA
CORTA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

PONENTE:



MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN.



FORMA N° 29
370

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

[Handwritten signature]
LIC. RAFAEL COELLO CETINA.



N
T
E
N
C
I
A

Esta corresponde a la acción de inconstitucionalidad 35/2012, promovente: Procuradora General de la República, fallada el veinticuatro de junio de dos mil trece, en el sentido siguiente: **PRIMERO.** Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 35/2012, promovida por la Procuradora General de la República. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del "Decreto por el que se reforman los artículos Primero y Décimo Segundo del Decreto por el que se adiciona una norma '29 para el mejoramiento de las condiciones de equidad y competitividad para el abasto público', a los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en las Delegaciones Álvaro Obregón y Milpa Alta" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de mayo de dos mil doce atento a lo razonado en el considerando séptimo de este fallo. **TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".- **Conste.**

GLVR/KCG:mjas.

[Handwritten signature]

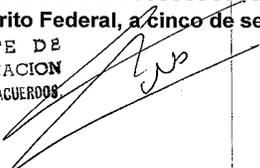
EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION,-----

CERTIFICA:-----

Que esta fotocopia constante de veintinueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del veinticuatro de septiembre de dos mil trece, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 35/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil trece.-----

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 22

El Lic. Pedro Fuentes Burgos, Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y con fundamento en lo establecido en la Fracción I del Artículo 21 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y de conformidad a los Artículos 26, 27 inciso A, 28, 30 Fracción I, 32, 33, 39 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a todos los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional para la adquisición de “**Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina**”, con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones de entrega por parte de los proveedores, de conformidad con lo siguiente:

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Sobre	Fallo
EA-909007972-N30-13	\$5,000.00	22/Octubre/13	23/Octubre /13 11:00 hrs	28/Octubre /13 11:00 hrs.	31/Octubre /13 11:00 hrs

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	Desengrapadora de acero con cubierta de plástico y remaches metálicos	Pieza	2,000
2	Foliador automático de 6 dígitos	Pieza	150
3	Marcador base de agua, no tóxico, punta tipo cinkel	Estuche con 20 Piezas	250
4	Sobre bolsa, tamaño oficio, color manila, 25.5x35.6 cm, 60 kilogramos, con solapa engomada	Pieza	5,000
5	Sobre radiológico de 11x14 pulgadas, 90 gr, papel ante con rondana e hilo	Pieza	97,770

- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 23 de octubre de 2013, a las 11:00 horas.
- El Acto de Presentación de Documentación Legal y Administrativa, Propuesta Técnica y Económica, será el día: 28 de octubre de 2013, a las 11: 00 horas.
- Fecha de fallo: 31 de octubre de 2013, a las 11:00 horas.
- Nombre del Servidor Público responsable de la licitación: Psic. Víctor G. Cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Convocante.
- Los plazos señalados en la Convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- La forma de pago de las bases será a través de depósito en la cuenta 0169470018-6 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S. A., a favor de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, o mediante cheque certificado o de caja, a favor de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en Xocongo No. 225, tercer piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, D. F.; en el siguiente horario: De 9:00 a 15:00 horas y únicamente para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.
- Entrega de los Bienes: De conformidad a lo establecido en las Bases. Esta licitación no se realiza bajo la cobertura de ningún tratado.
- Idioma en que deberá presentarse la propuesta: Español. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- Condiciones de pago: Dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente; no se otorgarán anticipos.

México Distrito Federal, a 11 de octubre de 2013.

(Firma)

LIC. PEDRO FUENTES BURGOS
Director de Administración y Finanzas

**SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES**

Convocatoria: 10

Lic. Lisset Fleitas Galdo, Gerente de Recursos Materiales del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y lo dispuesto en los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32 y 33 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 36 de su Reglamento, así como en la Circular Uno 2012, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional para la adquisición de vestuario y uniformes para trabajadores del STEDF, con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones de entrega por parte de los proveedores, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita Física a instalaciones	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Dictamen y fallo
30101001-012-13	\$ 3,000.00	22/10/13	No aplica	23/10/13 18:30 hrs.	29/10/13 17:00 hrs.	07/11/13 10:00 hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción: Adquisición de vestuario y uniformes para trabajadores del STEDF	Cantidad	Unidad de Medida
1	0000000000	Camisa manga larga 70% poliéster, 30% algodón azul cielo	2,097	Pieza
2	0000000000	Pantalón de vestir 80% poliéster, 20% viscosa gris	4,194	Pieza
3	0000000000	Camisola uso rudo 100% algodón, color azul marino	4,310	Pieza
4	0000000000	Pantalón uso rudo 100% algodón, color azul marino	4,310	Pieza
5	0000000000	Traje sastre para dama "A"	230	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentra disponibles para consulta y venta en: Avenida Municipio Libre número 402, tercer piso, Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, C.P. 09440, teléfono: 25-95-00-18, **del viernes 18 al martes 22 de octubre** del presente año, en el horario de 9:00 a 12:30 horas. La forma de pago es: Efectivo, cheque certificado o cheque de caja a nombre del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, en la Caja General del Servicio de Transportes Eléctricos del D.F.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso Mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Idioma en que deberán presentar las propuestas: Idioma Español.
- Plazo de entrega de los bienes: El día 27 de diciembre de 2013, pudiendo efectuar entregas parciales de manera anticipada.
- Lugar de entrega de los bienes: En el Almacén General del Servicio de Transportes Eléctricos del D.F.
- Los pagos se realizarán dentro de los 20 días hábiles posteriores a la presentación de las facturas correspondientes debidamente requisitadas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación podrán ser negociadas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Sala de juntas de la Dirección de Administración y Finanzas, sita en el domicilio de la Convocante.
- Los servidores públicos designados como responsables de las Licitaciones son: la Lic. Lisset Fleitas Galdo, Gerente de Recursos Materiales; el Lic. Víctor Manuel Martínez Garita, Subgerente de Concursos y Contratos y la Lic. Yazmin Garibay Gil, Subgerente de Adquisiciones.

MÉXICO, D.F., A 16 DE OCTUBRE DE 2013

(Firma)

LIC. LISSET FLEITAS GALDO
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

SECCIÓN DE AVISOS**MEDANO SERVICES RESORTS, S.A. DE C.V.****AVISO DE TRANSFORMACIÓN**

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 20 de junio de 2012, los Accionistas de Medano Services Resorts, S.A. de C.V., acordaron transformar la sociedad a una SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, por lo que la denominación quedó establecida como MEDANO SERVICES RESORTS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que la transformación surtirá efectos tres meses después de haberse efectuado la inscripción ante el Registro Público de Comercio, y que durante dicho plazo, cualquier acreedor de la Sociedad podrá oponerse judicialmente, en términos de lo establecido en el citado ordenamiento.

Lo anterior se publica para los efectos y conforme a lo dispuesto en los artículos 223, 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

México, D.F. a 11 de octubre de 2013

(Firma)

Salomón Kamkhaji Ambe
Representante Legal

Estado de Situación Financiera

ACTIVO		PASIVO	
Circulante		A Corto Plazo	
Caja	339,945	Proveedores	4'000,394
Bancos	16'389,431	Acreedores	3'048,668
Cientes Hotel	1'997,213	Préstamo Bancario	22'527,450
Cientes Tiempo Compartido	14'217,845	Anticipo de Clientes	2'103,581
Cientes Renta Local	31,080	IVA por Cobrar	585,954
Cientes Canto Sul / Cabo Expedition	231,472	Impuestos por pagar	359,927
Cientes Intercambios	240,607	Garantías por Rentas	273,306
Deudores Diversos	1'629,220	Otras Cuentas por Pagar	1'033,952
IVA Acreditable No Pagado	371,441		
Saldos a Favor	250,481	Total A Corto Plazo	33'933,232
Almacenes	1'867,112		
Impuestos Anticipados	892,657	A Largo Plazo	
Anticipo a Proveedores	217,340	IETU Diferido	60'787,345
		Crédito Hipotecario	151'343,482
Total Circulante	38'675,846	Total A Largo Plazo	212'130,827
Fijo			
Edificios y Construcciones	459'287,996	PASIVO TOTAL	246'064,059
Depreciación Acum. De Edificio	(99'927,930)		
Mejoras en Edificio	38'864,780	CAPITAL CONTABLE	
Equipo de Transporte	50,012	Capital Social	150'098,394
Depreciación Acum. Eq. De Transporte	(50,011)	Reserva Legal	10'581,973
Equipo de Cómputo	4'630,069	Utilidades de Ejercicios Anteriores	187'347,771
Depreciación Acum. Eq. De Cómputo	(4'006,691)	Pérdidas de Ejercicios Anteriores	(57'139,628)
Mobiliario y Equipo de Oficina	1'371,385	Resultados del Periodo	23'554,245
Depreciación Acum. Mob. Y Eq. De Oficina	(776,151)		
Equipo de Operación	64'941,980	TOTAL CAPITAL CONTABLE	314'442,755
Depreciación Acum. Eq. De Operación	(29'773,434)		
Total Fijo	434'612,007	Ingresos por Tiempo Compartido	19'040,368
		Cuotas de Mantenimiento	4'822,523
Terrenos		TOTAL INGRESOS POR REALIZAR	19'040,368
Terreno	60'749,274		
Diferido			
Gastos de Instalación	51'971,762		
Amortización Gastos de Instalación	(8'606,904)		
Depósitos en Garantía	98,297		
Gastos Anticipados	2'046,901		
Total Cargos Diferidos	45'510,056		
ACTIVO TOTAL	579'547,182	SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	579'547,182

(Firma)

Salomón Kamkhaji Ambe
Representante Legal

PLASTIHEAT, S.A. DE C.V.
AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

Con fundamento en, y para los efectos previstos por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de aumento de capital decretado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **PLASTIHEAT, S.A. DE C.V.**, celebrada a partir de las 9:00 del 5 de septiembre del 2013, como sigue:

1. Se aumentó la parte variable del capital social de la sociedad en la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100, moneda nacional) representado por 100 (cien) acciones ordinarias, nominativas, Serie "B", con valor nominal de \$500.00 (quinientos pesos 00/100, moneda nacional) cada una.

- 2 Los accionistas de la sociedad tienen derecho preferente para suscribir y pagar, ello simultáneamente, acciones de las mencionadas en el párrafo 1. anterior, al valor nominal señalado, en la proporción que sus respectivas participaciones representan en el capital social actual de la sociedad, para lo cual dispondrán de plazo de 15 días de calendario contados a partir de la publicación del presente aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. El pago de capital, en su caso, deberá efectuarse por los accionistas de la sociedad mediante cheque o cheque certificado librado en favor de la sociedad, mismo que deberá entregarse en días y horas hábiles en la Administración de la sociedad.

3. Los accionistas que hubieren ejercido oportunamente su derecho de suscribir y pagar el aumento de capital decretado, y que efectivamente paguen en tiempo el capital que les corresponda, tendrán derecho de acrecer respecto de aquella porción que hubiere correspondido a aquellos accionistas que no ejerzan en el plazo legal mencionado su derecho de suscribir y pagar capital, o que, habiéndolo ejercido, sean omisos en pagarlo oportunamente y conforme a lo aquí publicado.

Distrito Federal, México, a 14 de octubre del 2013

(Firma)

Yaakov Ben-Nun Albaz
Administrador Único

FERRETERIA Y PINTURAS LA FLORIDA S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

ACTIVO	2013	PASIVO	2013
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
EFFECTIVO CAJA Y BANCOS	0	PASIVO A CORTO PLAZO	0
CUENTAS POR COBRAR	0		
		SUMA EL PASIVO	
		CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL	0
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	0	RESULTADO DEL EJERCICIO	0
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
ACTIVO FIJO		SUMA EL CAPITAL CONTABLE	0
SUMA ACTIVO FIJO	0		
TOTAL ACTIVO	0	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 247, Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad.

El Liquidador
(Firma)
Lic. Brígido Demetrio Gutiérrez Torres

INMOBILIARIA ILUMINADA S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

ACTIVO	2013	PASIVO	2013
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
EFFECTIVO CAJA Y BANCOS	0	PASIVO A CORTO PLAZO	0
CUENTAS POR COBRAR	0		
		SUMA EL PASIVO	
		CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL	0
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	0	RESULTADO DEL EJERCICIO	0
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
ACTIVO FIJO		SUMA EL CAPITAL CONTABLE	0
SUMA ACTIVO FIJO	0		
TOTAL ACTIVO	0	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 247, Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad.

El Liquidador
(Firma)
Lic. Brígido Demetrio Gutierrez Torres

“AMCO FOODS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
“INMOBILIARIA CORPORATIVA AMCO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
“AMCO SISTEMAS INTEGRALES”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
“MERAKI”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y
“KWAAI”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISO DE FUSIÓN POR INTEGRACIÓN

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, “AMCO FOODS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, “INMOBILIARIA CORPORATIVA AMCO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, “AMCO SISTEMAS INTEGRALES”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, “MERAKI”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y “KWAAI”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (Sociedades Fusionadas), en lo individual celebraron Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el día 27 de septiembre de 2013, en la cual aprobaron la fusión de las mismas, a fin de crear una nueva sociedad que se denominará “LCB HOLDINGS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. En las mencionadas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de cada una de las “SOCIEDADES FUSIONADAS”, se aprobó y ratificó el convenio de fusión celebrado el día 27 de septiembre de 2013 (el “Convenio de Fusión”), el cual contiene las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO.- Las “SOCIEDADES FUSIONADAS” se FUSIONAN, tal y como lo han acordado cada una en lo individual mediante sus respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de fecha 27 de septiembre de 2013, a fin de crear una nueva sociedad que se denominará “LCB HOLDINGS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

SEGUNDA.- BALANCES.- La fusión, se efectuará tomando como base cada uno de los Balances Generales de cada una de las “SOCIEDADES FUSIONADAS”, al día 31 de agosto de 2013, cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen al momento en que surta efectos la fusión por integración entre las partes.

TERCERA.- EFECTOS.- La fusión surtirá efectos:

1.- Entre las “SOCIEDADES FUSIONADAS”, y para efectos fiscales, el día 27 de septiembre de 2013.

2.- Frente a terceros el día en que quede debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el testimonio del instrumento que contenga las protocolizaciones de las Actas de Asambleas que aprueban la fusión por integración, toda vez que las “SOCIEDADES FUSIONADAS” cuentan con el consentimiento de todos sus acreedores a esta fecha, en términos de lo que establece el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En consecuencia, se constituirá una nueva sociedad con el patrimonio de las mismas, que se denominará “LCB HOLDINGS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CUARTA.- CAUSAHABIENCIA UNIVERSAL.- Siendo consecuencia de la fusión la creación de una nueva sociedad que se denominará “LCB HOLDINGS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, esta última absorberá incondicionalmente la totalidad de los activos, pasivos, capital social, obligaciones y derechos, sin reserva ni limitación alguna, de todas y cada una de las “SOCIEDADES FUSIONADAS”, que se fusionan, por lo que adquirirá a título universal la totalidad del patrimonio y los derechos de éstas, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídas por “LCB HOLDINGS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, todos los adeudos y responsabilidades, ya sean civiles, laborales y de cualquier otro tipo, que pudieran llegar a existir, subrogándose la sociedad de nueva creación en todos los derechos y obligaciones de las “SOCIEDADES FUSIONADAS”, sean de índole civil, mercantil, fiscal y de cualquier otra naturaleza.

En términos de lo establecido por el inciso a) de la Fracción I del Artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, “LCB HOLDINGS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberá presentar el aviso de fusión a que se refiere dicho ordenamiento, respecto de todas y cada una de las “SOCIEDADES FUSIONADAS”, en los tiempos y formas establecidos por la legislación fiscal vigente.

QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.- Con motivo de la fusión, el capital social de “LCB HOLDINGS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se formará por la suma de los capitales sociales tanto fijos como variables de todas las “SOCIEDADES FUSIONADAS”, excepto por el capital social de “KWAAI”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que corresponde a la participación de “MERAKE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la primera, en virtud de que estas dos sociedades a su vez acuerdan fusionarse en su carácter de sociedades fusionadas. Considerando lo anterior, el capital social de “LCB HOLDINGS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se integrará con la cantidad total de \$3'593,609.00 M.N. (TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL).

Como consecuencia, el capital social total de “LCB HOLDINGS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, importará la suma de \$3'593,609.00 M.N. (TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL) y estará representado por 3'593,609.00 M.N. (TRES MILLONES QUINIENTAS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS NUEVE) acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal.

SEXTA.- CANJE DE ACCIONES.- Las “SOCIEDADES FUSIONADAS” convienen, que derivado de que la sociedad de nueva creación que se denominará “LCB HOLDINGS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se formará con los patrimonios de todas las “SOCIEDADES FUSIONADAS”, las acciones emitidas por las mismas serán canjeadas por acciones que integrarán el capital social de la sociedad de nueva creación, excepto por las acciones emitidas por “KWAAI”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, propiedad de “MERAKE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en virtud de que estas dos sociedades a su vez acuerdan fusionarse en su carácter de sociedades fusionadas.

OCTAVA.- EJERCICIOS SOCIALES.- Las “SOCIEDADES FUSIONADAS”, convienen y están de acuerdo en que el ejercicio social de cada una de ellas terminará anticipadamente en la fecha en que surta efectos la fusión entre las partes, es decir, el 27 de septiembre de 2013, de conformidad con lo previsto al respecto en las disposiciones legales aplicables.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 223 de la LGSM, en este acto se publica el presente Aviso de Fusión y los Balances Generales de las Sociedades, al día 31 de agosto de 2013, en los siguientes términos:

(Firma)

C.P. María Dolores Vargas Escutia
Comisario

MERAKI SA DE CV

Posición Financiera, Balance General al 31/Ago/2013

ACTIVO

BANCOS	8,213.60
CUENTAS POR COBRAR INTERCOMPAÑIAS	20,623,109.52
INVERSIONES EN ACCIONES SUBSIDIARIAS	164,690,749.57
ACTIVO FIJO NETO	2.00

PASIVO

CUENTAS POR PAGAR INTERCOMPAÑIAS	699,018.29
SUMA DEL PASIVO	<u>699,018.29</u>

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	1,500,000.00
PRIMA EN SUSCRPCION DE ACCIONES	170,916,228.00
ACTUALIZACION DE CAPITAL SOCIAL	6,193,231.00
RESERVA LEGAL	5,087,821.23
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	3,556,526.00
Utilidad o Pérdida del Ejercicio	(2,630,749.83)
SUMA DEL CAPITAL	<u>184,623,056.40</u>

SUMA DEL ACTIVO

185,322,074.69

SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL

185,322,074.69

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que las cifras contenidas en este estado Financiero son veraces y contienen la información referente a la situación financiera y afirmo que fueron extraídos de los registros contables oficiales de la empresa.

(Firma)

C.P. María Dolores Vargas Escutia

Cédula Profesional: 916967

COMISARIO

AMCO SISTEMAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

Posición Financiera, Balance General al 31/Ago/2013

A C T I V O

BANCOS	14,592.08
CUENTAS POR COBRAR INTERCOMPAÑIAS	349,125.16
IVA ACREDITABLE	3,562.46
IMPUESTOS A FAVOR	12,919.00

P A S I V O

ACREEDORES LC	3,083,633.91
CTA POR PAGAR INTERCOMPAÑIAS	1,080,001.32
IVA POR PAGAR	48,154.82
SUMA DEL PASIVO	<u>4,211,790.05</u>

C A P I T A L

CAPITAL CONTABLE	50,000.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(3,041,034.12)
ACTUALIZACIONES	24,758.00
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO	(865,315.23)
SUMA DEL CAPITAL	<u>(3,831,591.35)</u>

SUMA DEL ACTIVO 380,198.70

SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL 380,198.70

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que las cifras contenidas en este estado Financiero son veraces y contienen la información referente a la situación financiera y afirmo que fueron extraídos de los registros contables oficiales de la empresa.

(Firma)

C.P. María Dolores Vargas Escutia
Cédula Profesional: 916967
COMISARIO

KWAAI, S.A. DE C.V.
Posición Financiera, Balance General al 31/Ago/2013

ACTIVO

IXE BANCOS	14,417.00
OTRAS INVERSIONES	161,189,387.14
IVA ACREDITABLE	246.40
ISR ANTICIPOS PAGOS PROVISIONALES	246,877.89
IMPUESTOS A FAVOR	1,887,084.00
DEUDORES DIVERSOS	262,740.00
CTA POR COBRAR INTERCOMPAÑIAS	1,090,000.00

SUMA DEL ACTIVO 164,690,752.43

PASIVO

SUMA DEL PASIVO -

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	167,166,250.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(5,851,497.47)
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO	3,375,999.90
SUMA DEL CAPITAL	<u><u>164,690,752.43</u></u>

SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL 164,690,752.43

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que las cifras contenidas en este estado Financiero son veraces y contienen la información referente a la situación financiera y afirmo que fueron extraídos de los registros contables oficiales de la empresa.

(Firma)

C.P. María Dolores Vargas Escutia
Cédula Profesional: 916967
COMISARIO

AMCO FOODS, S.A.DE C.V.

Posición Financiera, Balance General al 31/Ago/2013

A C T I V O

BANCOS	3,353,595.74
CUENTAS POR COBRAR INTERCOMPAÑIAS	746,873.00
IVA ACREDITABLE	48,155.00

P A S I V O

CTA POR PAGAR INTERCOMPAÑIAS	20,972,234.36
------------------------------	---------------

SUMA DEL PASIVO	<u>20,972,234.36</u>
------------------------	----------------------

C A P I T A L

CAPITAL SOCIAL	1,596,348.90
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(15,475,437.07)
EFFECTO B-10	(749,721.00)
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO	(2,194,801.45)

SUMA DEL CAPITAL	<u>(16,823,610.62)</u>
-------------------------	------------------------

SUMA DEL ACTIVO	<u>4,148,623.74</u>
------------------------	---------------------

SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	<u>4,148,623.74</u>
----------------------------------	---------------------

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que las cifras contenidas en este estado Financiero son veraces y contienen la información referente a la situación financiera y afirmo que fueron extraídos de los registros contables oficiales de la empresa.

(Firma)

C.P. María Dolores Vargas Escutia

Cédula Profesional: 916967

COMISARIO

INMOBILIARIA CORPORATIVA AMCO, S.A. DE C.V.

Posición Financiera, Balance General al 31/Ago/2013

ACTIVO

PASIVO

CTA POR PAGAR INTERCOMPAÑIAS 57,853.83

SUMA DEL PASIVO 57,853.83

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL 1,228,562.00

RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1,286,415.83)

SUMA DEL CAPITAL (57,853.83)

SUMA DEL ACTIVO (0.00)

SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL (0.00)

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que las cifras contenidas en este estado Financiero son veraces y contienen la información referente a la situación financiera y afirmo que fueron extraídos de los registros contables oficiales de la empresa.

(Firma)

C.P. María Dolores Vargas Escutia

Cédula Profesional: 916967

COMISARIO

“LOZANO ESCALONA Y COMPAÑÍA”, SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO DE CAPITAL VARIABLE

Balance Final 07 de julio 2013, Ciudad de México, Distrito Federal

ACTIVO		PASIVO	
Bancos	0	Cuentas por Pagar	0
Cuentas por Cobrar	0	TOTAL PASIVO	0
Activo Fijo Neto	0	CAPITAL CONTABLE	
		Capital Social	50,000.00
TOTAL ACTIVO	0	Reserva Legal	0
		Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores	0
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

(Firma)
JUAN ALEJANDRO OLGUIN PICHARDO
 LIQUIDADOR

INVEX GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

En términos del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de INVEX Grupo Financiero, S.A. de C.V.(la “Sociedad”), celebrada el pasado 30 de septiembre de 2013, se aprobó reducir la parte variable de su capital social en la cantidad de \$360’000,000.00 (trescientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N), cancelándose al efecto 36,000,000 millones (treinta y seis millones) de acciones Serie “O”, correspondientes al capital variable de la Sociedad.

México, D.F., a 17 de octubre de 2013

(Firma)

Mauricio Ramón Chaidez García
 Delegado Especial de la Asamblea

APPA & CO, S. A. DE C. V.
EN LIQUIDACIÓN
AVISO A LOS ACCIONISTAS

En virtud de que se ha concluido el Estado de Posición Financiera de liquidación de la empresa APPA&CO, S.A. de C.V., damos cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, realizando la presente publicación.

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA DE LIQUIDACIÓN
31 de Agosto 2013
(Miles de pesos)

Accionistas	50000
Capital social	50000

Atentamente
México, D.F., a 23 de septiembre de 2013.
APPA & CO, S.A. de C.V., en liquidación.
(Firma)

Fritz Wilhelm Beller Braun
Representante Legal

MUÑECAS Y ROPONES LEBAR SA DE CV
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

ACTIVO	PASIVO
Total Activo	0.00
	Total Pasivo
	CAPITALCONTABLE
	Capital Social
	Resultado de Ejercicios anteriores
	Resultado del Ejercicio
	Total Capital Contable
	Suma Pasivo y Capital

LIQUIDADOR

(Firma)

CARLOS PEREZ REYES

OPERADORA RED WINE, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 26 DE septiembre del 2013.

Activo	
Efectivo en Caja	<u>\$0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$0</u>

México D.F., a 27 de Septiembre de 2013.
Liquidador
NORMA GUERRERO RAMÍREZ

(Firma)

VAZQUEZ, CU Y SANCHEZ ABOGADOS, S.C.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

Activo	
Efectivo en Caja	<u>\$0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$0</u>

México D.F., a 26 de Septiembre de 2013.
Liquidador
ERIC GUERRERO CANSECO

(Firma)

TYCOON LATINOAMÉRICA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA DE LIQUIDACIÓN AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013

ACTIVO		PASIVO	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	\$0.00	PROVEEDORES	\$0.00
CLIENTES	\$0.00	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	\$0.00
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	\$0.00	TOTAL PASIVO	\$0.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$0.00		
ACTIVO FIJO	\$0.00	CAPITAL SOCIAL	\$0.00
ACTIVO DIFERIDO	\$0.00	TOTAL CAPITAL	\$0.00
TOTAL DEL ACTIVO	\$0.00	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$0.00

LIQUIDADOR

JAIME ASKENAZI ABADI

México, D.F. a 4 de septiembre de
2013.

(Firma)

MEDIGRAM EMPRESARIAL, S.A. DE CV.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE AGOSTO DE 2013.

ACTIVO	50,000.00
TOTAL DEL ACTIVO	50,000.00
CAPITAL	0.0
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0
TOTAL DE CAPITAL SOCIAL	50,000.00
TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO	50,000.00

México D.F a 30 de Agosto del 2013

(Firma)

Liquid. Juan Carlos Noguera Pérez

Milenio Siglo XXI Construcciones S.A. de C.V.
Balance final de liquidación al 30 de Junio de 2013

	Activo			Pasivo
Caja y Bancos	125,590	Cuentas y Documentos X pagar nacionales parte no relacionadas		6,337,224
Cuentas y Documentos X Cobrar nacionales partes no relacionadas	1,168,034	Cuentas y Documentos X pagar Nacionales Total		6,337,224
Cuentas y Documentos Por Cobrar Nacionales total	1,168,034	Suma pasivo		6,337,224
		Capital Social Proveniente de Aportaciones	150,000	
		Pérdidas Acumuladas	-4,927,294	
		Perdida del Ejercicio	-266,306	
		Suma Capital Contable	-5,043,600	
Suma el activo	1,293,624	Suma Pasivo + Capital Contable		1,293,624

Atentamente
El Liquidador
C. Isabel Juárez Acevedo
(Firma)

NUEVAS CANTINAS MEXICANAS, S.A.P.I. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en la cláusula décimo cuarta de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la sociedad mercantil denominada Nuevas Cantinas Mexicanas, S.A.P.I. de C.V. a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 4 de noviembre del 2013, a las 19:00 horas, en el domicilio ubicado en Av. Javier Barros Sierra No. 540 Torre I Piso 5, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón C.P. 01210, México D.F.

La Asamblea se celebrará de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Informe del Consejo de Administración de la Sociedad sobre la marcha de las operaciones, negocios de la Sociedad y nuevas aperturas, durante el ejercicio social comprendido del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012 y del periodo comprendido 1° de enero al 30 de septiembre de 2013.
- II. Presentación, revisión y, en su caso, aprobación de los estados financieros de la Sociedad durante el ejercicio social comprendido del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012 y del periodo comprendido del 1° de enero al 30 de septiembre de 2013, tomando en consideración el informe del Comisario.
- III. Suscripción y pago de acciones de Tesorería, así como la emisión y entrega de los títulos representativos de las Acciones.
- IV. Revisión de los Estatutos Sociales vigentes, así como presentación, y en su caso, aprobación del proyecto de contrato entre accionistas de la Sociedad.
- V. Designación o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad.
- VI. Resolución sobre emolumentos a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
- VII. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Atentamente,

México, D.F., a 9 de octubre de 2013

(Firma)

Carlos Mier y Terán López Sánchez
Presidente del Consejo de Administración

EDICTOS

EDICTO:

Esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 12 fracción I, 87, 91 y 116 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracciones II, V, XII y XIII, 5, 7 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracciones I y IV, 6 último párrafo, 15, 194, 196 fracción XII y 197 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones I, II, VI, X, XII, XV y XXII, 3, 4, 5, 30, 31, 32, 71, 72, 73, 77, 78 fracción III y 108 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones I, II, III, VII, VIII, XVI, XVII, XVIII, 3, 30 párrafo primero y fracción I, 33, 35, 37, 38, 40, 70, 71, 72 fracciones I y XVI, 73 fracciones I y II, 74 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, 75, 81 fracción IV, 82 fracciones I, VII, XI y XV de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; 1, 2 fracciones II, V, VI, VII, VIII, X, XI, 3, 22, 23, 24, 25, 62, 65, 66, 67, 70 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; **hace del conocimiento de los Fundadores y/o del Público en General**, que los miembros del Consejo Directivo de esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, reunidos en Sesión Ordinaria Número 176 celebrada el día 21 de agosto de 2013, emitieron resolución dentro del expediente 095.1/503, relativa a la Fundación de Apoyo a los Programas en Favor de los Niños de la Calle de la Ciudad de México, I.A.P., en la que se acordó lo siguiente:

“...Por lo anteriormente expuesto y atento a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 30 Fracción I, 33, 34, 36, 37, 38, 70, 71, 72 fracciones I y XVI, 73 fracción I, 74 en todas sus fracciones, 75 y 81 fracción IV de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; 1, 3, 22, 28, 38, 39, 62, 65 en todas sus fracciones, 66 y 67 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; Artículos 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 122 fracción I y párrafo segundo de la fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; así como Artículos Trigésimo Primero y Trigésimo Segundo de los Estatutos de la Institución este Consejo Directivo procede a resolver lo siguiente: **PRIMERO:** Se declara procedente iniciar la extinción y en consecuencia la liquidación de la Institución **FUNDACION DE APOYO A LOS PROGRAMAS EN FAVOR DE LOS NIÑOS DE LA CALLE DE LA CIUDAD DE MEXICO, I.A.P.**, debido a que su situación actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 30 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. **SEGUNDO.** Tener por nombrados como liquidadores al Licenciado Sergio Leopoldo Guevara Ham, por parte de la Institución. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 33 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y 25 de su Reglamento vigente al momento de la presentación de la solicitud de extinción, a la C.P Ana Claudia López Ozuna, como liquidadora por parte de esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal. Ambos liquidadores contarán con los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración así como, los Poderes Especiales para Actos de Dominio y en términos generales tendrán todas las facultades necesarias para el desempeño de su encargo, como se acordó en Sesión Extraordinaria de Patronato de fecha 01 de marzo de 2013. **TERCERO.** Notifíquese a los liquidadores así como a la solicitante la presente resolución y que ésta podrá recurrirse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, o bien, interponer el recurso a que hacen referencia los artículos 108, 109, 110 y demás relativos y aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. **CUARTO.** Publíquese la presente resolución, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y en un periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar...” “...La presente Resolución se emite el día 21 de Agosto de 2013 en la ciudad de México, D.F., por el Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal en su Sesión Ordinaria No. 176...”

En virtud de lo anterior, Fundadores y/o todas aquellas personas físicas o morales que tengan interés en el ejercicio de alguna acción o de un derecho en relación a la Fundación de Apoyo a los Programas en Favor de los Niños de la Calle de la Ciudad de México, I.A.P., deberán hacerlo valer ante la autoridad competente y de conformidad con la normatividad aplicable. Sin perjuicio a lo anterior, y tratándose de la Resolución cuya parte medular se transcribió con anterioridad, se hace de su conocimiento que podrá interponerse ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Recurso de inconformidad a que hacen referencia los artículos 108, 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, dentro de un término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la presente notificación o bien, interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de conformidad con la Ley Orgánica de dicho Tribunal.

México, Distrito Federal, a 23 de Septiembre de 2013

(Firma)

C.P.C. Rogerio Juan Casas Alatraste Urquiza

Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible debidamente fundamentado, rubricado, y firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación, modificación o corrección de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman o CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos (no renglones), sin interlineado;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento pero sí con título;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.
- IX. No utilizar el formato de Revisión de la maquina ya que con cualquier cambio que se elabore se generarán globos de texto.
- X. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,577.00
Media plana.....	848.00
Un cuarto de plana	528.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$42.00)